

# LEGISLACION CONCILIAR DEL SIGLO XIII ACERCA DE LA MISA

## INTRODUCCIÓN

El creciente interés de nuestros días hacia los estudios litúrgicos ha concentrado principalmente su atención en la investigación de temas relacionados con la Santa Misa. Su historia y su influencia social, sus ritos y el desarrollo de las ceremonias a través de los años, el mismo simbolismo de sus acciones y plegarias son objeto de abundantes estudios contemporáneos.

Pero quizá uno de los aspectos más descuidados, que muchas veces cae en total olvido, es el de la influencia conciliar de la Iglesia en la elaboración y conservación de estos ritos. Siempre han sido los Concilios un instrumento regulador de primer orden en la tarea de defensa y unificación litúrgicas. Al lado de los libros oficiales que usa la Iglesia en los actos del culto, junto a los antiguos tratados y ceremoniales, es necesario co'ocar la legislación conciliar con sus disposiciones dictadas para la celebración exacta del culto divino.

Y crece esta necesidad de acudir a las fuentes conciliares en la época medieval, escasa de datos objetivos sobre la liturgia, pero recargada con exceso de una explicación simbólica y artificiosa. Muchas veces aparece esta interpretación alegórica sin derivar de la esencia misma de las formas del culto y sólo atribuída desde fuera, generalmente como fruto de elucubraciones doctrinales.

Por eso, al intentar un estudio de la Misa medieval, hemos querido reunir textos objetivos, más reales que las explicaciones simbólicas de los liturgistas de la época. El material que proporcionan las fuentes conciliares es inmenso. No hay concilio, ni sínodo, ni estatuto de cualquier iglesia particular que no encierre en sus cánones una serie—a veces interminable—de decisiones litúrgicas.

Concretando el tema, nos hemos ceñido a estudiar los Concilios del siglo XIII. Pasan de dos centenares los que recoge MANSI en los tomos 23 y 24 de su *Collectio amplissima Conciliorum* (I).

---

(1) Omitimos enumerar aquí la bibliografía consultada. Sólo nos parece necesario señalar las fuentes conciliares de nuestro trabajo. Son las siguientes: AGUIRRE, J., *Collectio maxima conciliorum omnium Hispaniae et novi orbis... ed. altera in sex tomos distributa et novis additionibus auct. J. Catalano*, t. V, Romae, 1755.—MANSI, J. DOM., *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, t. 22 y 23, Venetiis, 1778-9. Citamos en el decurso del trabajo

Otra preciosa fuente conciliar para nuestro trabajo nos la ha proporcionado DOM MARTENE, en el tomo IV de su obra *Thesaurus novus anecdotarum*, verdadero monumento de erudición benedictina y centón de Concilios y Estatutos litúrgicos.

En un estudio de esta índole sobre el siglo XIII era necesario acudir muchas veces a los testimonios de liturgistas que, en una floración espléndida, aparecen después de la general decadencia de las letras que siguió al renacimiento carolingio. En el siglo IX, AMALARIO había dado la pauta para los tiempos sucesivos, haciendo sentir la influencia de sus comentarios alegóricos en casi todos los tratados litúrgicos medievales. De él comenzaron a beber, en la segunda mitad del siglo XI, un buen grupo de escritores alemanes, como BERNALD DE CONSTANCIA († 1100), RUPERTO DE DEUTZ († 1135) y HONORIO DE AUGUSTODUNUM (AUGSBURGO? † hacia 1152). Más tarde pasa esta corriente a Francia con multitud de pequeños tratados, cuyo principal representante es el del teólogo parisino JUAN BELETH († hacia 1665), y termina en Italia, ya en nuestro siglo XIII, con obras tan notables como las de SICARDO DE CREMONA († 1215) y del Papa INOCENCIO III († 1216), que alcanzan extraordinaria autoridad en siglos posteriores hasta el Tridentino.

Un magnífico resumen y compendio de los citados liturgistas nos lo ofrece el renombrado *Rationale*, del canonista GUILLERMO DURANDUS († hacia 1296 como obispo de Mendé). A través de los ocho libros en que se divide su obra, desfilan todos los aspectos de la vida litúrgica medieval. Es cierto que prevalece en ella el tinte simbolista a que tan aferrada estaba su época. Pero también es verdad que sus citas numerosas de decretales y cánones y bulas pontificias, junto a descripciones vivas y realistas de los oficios litúrgicos, nos proporcionan una fuente importantísima para vislumbrar el cuadro exacto del ceremonial litúrgico de entonces. A la luz de estos comentarios de DURANDO hemos penetrado repetidamente en el contenido oscuro de muchos cánones conciliares.

Otras veces son estatutos de iglesias y aún algunos Concilios los que aparecen calcados en las páginas del *Rationale*. Así, por ejemplo, es clara la influencia de DURANDO en los célebres Estatutos de Cahors, promulgados en 1289. Lo mismo se podría repetir de otros Concilios, que reflejan

con la sigla M.—MARTENE, EDM., *Thesaurus novus anecdotarum*, t. IV, Lutetiae Parisiorum, 1717. TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*, t. III, Madrid, 1859-63. Para los Concilios referentes a España hemos usado las obras de TEJADA y AGUIRRE, si bien son escasos los testimonios litúrgicos que allí hemos encontrado. Sin duda que esta laguna es debida en parte a que ya había arraigado totalmente la nueva liturgia romana, fruto de la venida a España del Legado Hugo Cándido en el siglo XI y de los trabajos de Alejandro II y Gregorio VII en pro de su implantación definitiva.

en sus cánones las disposiciones de liturgistas afamados ya por su prestigio doctrinal, como BELETH en Francia, ya por la alta dignidad de su autor, como sucede con el *De sacro altaris mysterio*, del Papa INOCENCIO III.

No hemos olvidado tampoco el gran papel que prestaron siempre a los estudiosos de la Liturgia los *Ordines Romani*. Quince son los que publicó DOM MABILLON en el *Museum Italicum*, de los cuales ciertamente el XIII, y quizás el X, nacieron en pleno siglo XIII, según EISENHOFER (2).

Completando la labor conciliar, también los monjes en sus Ordenes y monasterios legislaron sobre materias litúrgicas. Se puede apreciar leyendo los cartularios que DOM MARTENE recoge en su *Thesaurus* y también en muchísimas disposiciones de Capítulos Generales celebrados durante el siglo que nos ocupa.

Respondiendo al tema de estas líneas, sólo intentamos exponer qué decretaron los Concilios del siglo XIII acerca de la Misa. Ciertamente es que muchas prescripciones aparecen como fruto de siglos anteriores; de otras, por el contrario, estamos seguros que nacen dentro de nuestro siglo. Pero el determinarlo exactamente nos llevaría, en la mayoría de los casos, a un estudio general del tema, que nosotros queremos limitar a un solo siglo.

Dificultades máximas se han presentado a nuestro paso. Una de las principales ha sido la falta de publicaciones modernas (3). Sin embargo, hemos podido ver a través de los veinte últimos años de la *Revue d'Histoire Ecclesiastique* que ninguna ha sido la producción litúrgica que podría directamente aclararnos el tema de este trabajo. Los Concilios—lo hemos dicho al principio—no han sido estudiados todavía completamente en su aspecto litúrgico.

Esta carencia de libros modernos ha sido sobradamente compensada por el conocimiento y contacto inmediato con obras fundamentales, fruto de la corriente litúrgica iniciada en el siglo XVI y superada con gran esplendor en el XVII y XVIII. Las colecciones de MELCHOR HITTORP († 1584), del maurino DOM MARTENE († 1739), MURATORI († 1750), DOM MABILLON († 1707) y los Cardenales BONA († 1764) y ASSEMANI († 1782) son

(2) EISENHOFER-TRENS, *Litúrgica católica* (Friburgo, 1940), pág. 14. El Papa Honorio III (1216-1227) parece ser que compuso, al menos, el primero de ellos.

(3) Hubiéramos deseado consultar, entre otras, las siguientes obras, fundamentales hoy día en estudios litúrgicos de la Edad Media:

J. BRAUN, S. I., *Liturgisches Handlexikon*. Ratisbona, 1924.

A. EBNER, *Quellen und Forschungen zur Geschichte und Kunstgeschichte des Missale Romanum im Mittelalter*. Friburgo, 1902.

L. EISENHOFER, *Handbuch der Katholischen Liturgik*, 2 vols. Friburgo, 1932-1933.

A. FRANZ, *Die Messe im deutschen Mittelalter*. Friburgo, 1902.

HENRI DE LUBAC, *Corpus Mysticum. L'Eucharistie et l'Eglise au moyen âge* (Etudes publiées sous la direction de la Faculté de Théologie S. I. de Lyon-Fourvière). París, 1944.

monumentos perennes de la Litúrgica, indispensables para fundamentar sólidamente cualquier estudio de materias litúrgicas-medievales.

Después de haber recogido cuanto los Concilios insertaron en sus cánones relacionado con la Misa, hemos agrupado nuestro trabajo en tres secciones o apartados, correspondientes a otros tantos capítulos:

1) *Disposiciones jurídicas*, entendiendo por tales las que se refieren al lugar, hora, ministro de la Misa, obligación de celebrar, etc.

2) *Disposiciones litúrgicas*, que dicen relación al altar, su ornato, vasos y ornamentos del culto, etc.

3) *Disposiciones rituales*, ya concretas sobre el mismo rito del Santo Sacrificio, ceremonias, partes de la Misa, etc.

Otro aspecto digno de estudio es el de las disposiciones contra los abusos en la celebración, preocupación principalísima de todos los obispos y teólogos de aquella época llena de supersticiones y prácticas absurdas; abusos que llegaban en muchas ocasiones hasta el mismo templo y profanaban los Misterios del altar en multitud de casos narrados por los Concilios mismos. Especialmente tienen un interés mayor por ser mal entendidas, a veces, las llamadas *Misa seca, bifaciata, solitaria*, etc. Pero al intentar introducirnos en este campo hemos visto que podría proporcionarnos material suficientísimo para otro trabajo todavía más amplio que el presente. Así, pues, nos hemos ceñido a estudiar los tres primeros puntos arriba señalados, dejando para otra ocasión la parte disciplinar contra abusos y supersticiones.

\* \* \*

## CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES JURÍDICAS.—1. *Quiénes pueden celebrar*.—2. *Hora de la misa*.—3. *Número de misas*.—4. *Obligación de celebrar*.—5. *Lugar de la celebración*.—6. *El ministro de la misa*.

### I. *Quiénes pueden celebrar*

Una prescripción conciliar, muy repetida durante toda la Edad Media, insiste en que los rectores de iglesias no admitan a sacerdotes extraños para la celebración de los divinos oficios. Se requieren letras dimisorias o comendaticias de sus Ordinarios, o también el testimonio de varones píos

acerca de la verdadera condición del clérigo advenedizo. Así hablan, en el siglo XIII, los Concilios de Rouen en 1214, de Tréveris en 1227 y de Cognac en 1260 (4). Generalmente son cánones en los que se prohíbe, con idénticas expresiones, la salida de clérigos fuera de la diócesis sin las letras testimoniales del propio prelado. Únicamente el Sínodo de las iglesias de Cahors, Rodez y Tulle, en 1289, permite la celebración a estos sacerdotes "ignoti" si "*secreta ex devotione voluerint celebrare*", prohibiendo a la vez la asistencia del pueblo a tales sacrificios (5).

De igual modo se extienden estas disposiciones a los frailes y predicadores, si bien abundan más desde los comienzos del siglo XIV y aun en los finales del XIII, motivadas sin duda por el auge que adquieren ya las Ordenes mendicantes y la expansión de su apostolado específico: predicación y confesión. Pueden celebrar en aquellas iglesias bajo cuya jurisdicción se encuentren, pero siempre deberán presentar idénticos documentos testimoniales de sus superiores para celebrar la Misa y confesar a los fieles (6).

Con frecuencia aparecen casos de abades y curas rurales a quienes se interdice la celebración: a aquéllos por no asistir a los capítulos generales de la Orden y a éstos por su falta de presencia en el Sínodo diocesano (7).

Defectos de naturaleza que impidan desempeñar las funciones sagradas no se citan en los Concilios. Sólo en los Estatutos de la iglesia de Rodez, después de un Sínodo de este siglo, pero de fecha incierta, se prohíbe la celebración a los sacerdotes que tengan defecto corporal en las manos: "*Prohibemus ne sacerdotes habentes manus debiles audeant celebrare*" (8).

MARTENE parece indicar que, en el siglo XIII, todavía se encuentra algún resto de la concelebración del clero diocesano con el obispo (9). Pero los testimonios de INOCENCIO III (10) y del liturgista DURANDO (11) más bien quedan reducidos a la festividad "*in coena Domini*", donde los sacerdotes que asistían a la consagración de los óleos celebraban a la vez con el Pontífice. Además, es cierto que la Misa rezada o privada ya se había introducido como norma general desde los siglos X y XI, aunque también podemos encontrar casos—si bien aislados—en los siglos IV y V, señal inequívoca de su antigüedad (12).

(4) M., 22, 901; 23, 33 y 1034.

(5) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 717-718.

(6) *Statuta Synodalia Ecclesiae Avennoniensis*, 11f. 34; MARTENE, *Thesaurus*, 4, 583.

(7) *Statuta Cap. Generalis Ord. Cisterc.* (a. 1195); MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1281.—*Conc. Biterrense* (a. 1300); MARTENE, *Thesaurus*, 4, 231.

(8) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 768.

(9) *De antiquis Ecclesiae ritibus*, I, lib. 1, cap. 3, art. 8, n. 2.

(10) *De sacro Missae mysterio*, l. 4, cap. 25; ML, 217, 873.

(11) *Rationale*, l. 4, cap. 41.

(12) BONA, *Rerum liturgicarum*, l. 1, cap. 14.

La lejana institución de los hebdomadarios o encargados semanales del servicio de coro y altar, nacida de la escasez del clero, según MARTENE (13) hacia el siglo VII, se ha generalizado plenamente en la Edad Media. Todos los Estatutos sinodales del XIII hablan de las obligaciones del hebdomadario, especialmente de la Misa conventual, que cada día debe cantar a la hora convenida. Había de presidir en el coro, cantar las colectas, bendecir a los lectores y comenzar el canto de las horas canónicas. Además, no podía ausentarse del claustro catedralicio durante el desempeño de su turno, quizá en previsión de administrar los últimos sacramentos a los clérigos adscritos al capítulo, y diariamente estaba obligado a sentarse a la mesa del obispo (14).

Un catálogo completo de los deberes y oficios del hebdomadario aparece a mitad del siglo XIII en la iglesia de Laón, de donde se toman en adelante muchas fórmulas que los Sínodos y Concilios irán repitiendo a lo largo de tiempos sucesivos. Así, en varios documentos de las diócesis de Rouen y Reims y algunas otras francesas (15) es repetida la siguiente disposición:

*“Sacerdos, diaconus et subdiaconus qui fuerunt hebdomadarii, reddunt hebdomadas suas in capitulo stantes... Deinde subregnarius denuntiat in tabella hebdomadarios canonicos, videlicet hebdomadarium Missae, Evangelii, Epistolae, et chori... Postea sacerdos, diaconus, et subdiaconus hebdomadarii surgunt stantes in capitulo, et dicunt bis: “Deus in adiutorium...”; et sciendum est quod canonici hebdomadarii, qui recipiunt hebdomadas suas in capitulo, debent eas recipere barbīs et tonsuris rasis”* (16).

Tan estrechas obligaciones necesitaban la constante vigilancia de Sínodos y Concilios para su exacto cumplimiento. Y no solamente en los Cabildos catedrales. También en los monasterios surgen disposiciones emanadas de los Capítulos generales, como, por ejemplo, ésta de una Constitución de 1252 en el monasterio de Vallis-Caulium:

*“Anno Domini 1252 statutum est in generali capitulo quod priores nostri ordinis faciant hebdomadam missae ter in anno, scilicet, hebdomadam Nativitatis Domini, hebdomadam magnae septimanae et hebdomadam Pentecostes. Et tenentur celebrare semel in qualibet hebdomada ad minus, et propter hoc circussantur priores ab aliis hebdomadis”* (17).

(13) *De antiquis Ecclesiae ritibus*, I, l. 1, cap. 3, art. 8, n. 2.

(14) *Ibid.*, I, l. 4, cap. 9, art. 2, n. 4.

(15) *Ibid.*, I, l. 1, cap. 3, art. 8, n. 2.

(16) *Ibid.*, I, l. 4, cap. 9, art. 2, n. 4.

(17) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1663.

2. *Hora de la Misa*

Algunos Concilios del siglo XIII determinan la hora de la celebración expresamente. En general, la costumbre de tiempos anteriores se había cristalizado en tres horas clásicas: tercia, sexta y nona. Más que los Concilios se preocuparon de fijar el tiempo de la celebración los autores litúrgicos. AMALARIO, en su obra "*De ecclesiasticis officiis*" (18) y WALAFRIDO STRABÓN en "*De rebus ecclesiasticis*" (19), escriben largos capítulos sobre este particular. Posterior a ellos, el autor de la *Gemma* señala tres horas aptas para celebrar la Misa:

*"Ut in festis, tertia; in privatis diebus, sexta; in quadragessima vel in diebus ieiunii, nona hora missa peragatur"* (20).

En el siglo XIII—dice ROBERTO SALA, monje cisterciense comentador del Cardenal BONA en la edición de 1749—se celebraba la Misa desde la hora de tercia a la de nona; después se amplió el tiempo desde la aurora hasta el mediodía (21). Muchas razones místicas de los autores eclesiásticos venían a explicar el simbolismo de tal costumbre: Cristo, luz que ilumina a todo el mundo; la Misa, sacrificio de la Ley Nueva, que disipó las tinieblas del Antiguo Testamento, etc., etc. SANTO TOMÁS se apoya en aquel texto evangélico (Ioa, 9, 4): "*Me oportet operare donec dies est*" (22).

Sin embargo, el cuidado de la Iglesia en proporcionar facilidades a los devotos cristianos que desean oír la Misa sin faltar a sus obligaciones, hace poco a poco que la hora mañanera se vaya adelantando. Dicen las Constituciones de Rouen, en 1235:

*"Presbyteri parochiales a festo S. Remigii de nocte surgant ad Matutinas, et summo mane Missam celebrent usque ad Pascha, maxime in ecclesiis quibus adiacet magna pars parochianorum, ut qui negotiis sunt intenti, ante ingressum laboris Missam possint audire, si voluerint"* (23).

Más tarde del mediodía no estaba permitida la Misa (24). Sólo en la Natividad del Señor y en el Sábado Santo podía celebrarse de noche (25).

(18) L. 3, cap. 42; ML, 105, 1160. Poco después, en el libro 4, cap. 40, rectifica algunas opiniones suyas expresadas en el lugar anterior, ajustándolas al sentir común de su tiempo; verbigracia, que no puede celebrarse antes de salir el sol. Antes había dicho lo contrario, basado en haber visto al Papa León "*missam celebrare diluculo*".

(19) Cap. 23; ML, 114, 951.

(20) L. 1, cap. 113; ML, 172, 581.

(21) *Rerum liturgicarum*, l. 1, cap. 21, n. 7, nota 1.

(22) 3 par., q. 83, art. 2, ad 4.

(23) M, 23, 399.

(24) *Statuta Valentinae Ecclesiae* (a. 1255); M, 23, 891.

(25) *Ibid.*; cfr. AMALARIO, *De ecclesiasticis officiis*, l. 1, cap. 31; l. 4, cap. 31; ML, 105, 1056; 1221.

Con todo, siempre prevaleció como hora oficial para la Misa mayor la de tercia en las fiestas y la de nona en el tiempo de ayuno, como la Cuaresma.

Los monjes, recitada la prima "*ex oriente aurora*", celebraban privadamente hasta que, en la hora de tercia, congregados de nuevo en el coro del monasterio, oían la Misa conventual que cantaba el hebdomadario (26)

Y tal era la dignidad con que se rodeaba este acto solemne, que no se permitían las Misas privadas durante el tiempo de la conventual. Habían de celebrarse bien antes (como en los monasterios, generalmente), bien después (así en los capítulos catedralicios y parroquias diocesanas). Sin embargo, no concuerdan en esto los cánones conciliares. Unos, como el Concilio Gradense de 1296 (27), no permiten la celebración de ellas antes del Evangelio de la Misa solemne; otros, como el de Bourges en 1214, quieren que se hayan ya celebrado todas (28).

Hemos dicho que la hora de la Misa en los días de ayuno era comúnmente la de nona. Así lo prescriben, entre otros, los Sínodos de Cahors, Rodez y Tulle, en 1289 (29), y AMALARIO FORTUNATO (30) y el MICRÓLOGO (31) insisten en este punto concreto.

Finalmente, DURANDO escribe sobre el particular:

*"Celebratur autem Missa hora tertia, sexta et nona... Cantatur autem diebus dominicis et festivis, hora tertia, in profestis, hora sexta: in quadragessima, hora nona. In sabbatis vero ieiuniorum quatuor temporum sero potest celebrari, propter ordines sacros, qui ad dominicam sequentem pertinere noscuntur... Quod vero Missa quandoque summo mane cantatur ex consuetudine, non ex ordine est... Qui autem necessitate praeveniunt tertiam, aut offerunt post sextam, aut nonam, amore divino: ne ridelicet eis dies absque sacrificio praetereat, excussari possunt"* (32).

(26) Así, por ejemplo, lo señalan expresamente las "*Consuetudines Monasterii Sancti Jacobi de Monteforti*"; MARTENE, *Tresaurus*, 4, 1216.

(27) "... nemo sacerdos ante evangelium communis missae celebrare praesumat. In festivis autem diebus antequam Sanctus dicatur in missa solemni, nullus sacerdos derelinquet chorum pro missa cantanda; et qui serio, et studiose contráverit in praedictis, poena sex denariorum mulctetur in fabrica Ecclesiae convertenda"; M., 24, 1166.

(28) "*Item cum cantatur maior missa in choro, nullo modo celebretur... nec post maiorem missam*"; M., 22, 932.

(29) M., 24, 997.

(30) *De ecclesiasticis officiis*, l. 1, cap. 7; ML., 105, 1002.

(31) Cap. 48; ML., 151, 1018.

(32) *Rationale*, l. 4, cap. 1, n. 20.



3. *Número de misas*

Los Concilios despliegan una gran actividad en el siglo XIII por reprimir la multiplicidad de Misas celebradas al día por un mismo sacerdote, legislando a la vez acerca de los casos en que puede permitirse (33). Se prohíbe no ya la celebración múltiple, sino hasta la misma binación (34). Sólo puede decirse una Misa, a no ser en caso de necesidad.

Cuál sea esta causa necesaria no siempre se determina puntualmente. Algunos Concilios hablan de casos de "grande y evidente" necesidad, sin más especificaciones (35). Otros añaden la circunstancia de exequias para algún cadáver que haya de ser enterrado en el día (36). En el caso de estos funerales, dicen los Concilios de Oxford en 1222 y 1224, siempre ha de ser la primera Misa "de die" y la segunda se celebrará por el difunto con el rito exequial (37).

Muy pocos Concilios, y ya en el fin del siglo XIII, comienzan a usar de otra expresión: aseguran que puede celebrarse la Misa más de una vez al día "in casibus a iure concessis". El primero en usar de esa fórmula es el Concilio de Munster de 1279, y le sigue en 1280 el de Colonia, luego el de Laón en 1287 y, finalmente, los de Utrech de 1293 y 1294 (38). La repetición de tal cláusula se explica por la gran dependencia de estos Concilios con relación al de Munster (39) y el lugar jurídico a que aluden son las Decretales de GRACIANO.

(33) En el año 666, debido a la escasez de sacerdotes, el Conc. Emeritense permitió a cada presbítero celebrar tantas Misas cuantas parroquias tuviera a su cargo en los días festivos (lit. 19; M. 11, 86). Este es el primer testimonio conciliar acerca de la binación. Pero poco a poco, con la frecuentación de la Misa, se hizo uso general de esta ley, aun en tiempos de abundancia de clero.

(34) Distinguímos entre multiplicidad de Misas (más de tres) y binación. El primer intento de reprimir la multiplicidad aparece en el año 745 con unos cánones de Egberto, Obispo de Cantorbery (M. 12, 403). No tuvieron muchos imitadores. A fin del siglo X, Eadgaro, Rey de Inglaterra, permite al clero celebrar sólo tres veces al día, y en un Concilio de Seligestand (a. 1022) se permite como máximo el mismo número (M. 19, 397). Alejandro II (a. 1065) recogió el texto de Egberto en las Decretales y lo hizo ley universal (*De consecr.*, dist. 1). Desde entonces desapareció ya la multiplicidad prácticamente. Pero la binación siempre se practicó hasta el siglo XIII como cosa ordinaria.

(35) *Conc. Londinense*, can. 2; M. 22, 714. *Statuta Valentinae Ecclesiae* (a. 1255); M. 23, 890. *Conc. Leodiense* (a. 1287), can. 46; M. 24, 899. *Constit. Gallonis Episcop.* (a. 1208), can. 5; M. 22, 767. *Inquisitiones Licolnenses*, prop. 47; M. 23, 328.

(36) *Conc. Lambethense* (a. 1204), can. 3; M. 22, 752. *Constit. Richardi Ep.* (a. 1207), can. 38; M. 23, 705. *Conc. Scoticum* (a. 1225), can. 59; M. 22, 1239. *Constit. Willielmi* (a. 1239), can. 11; M. 23, 178. *Præcept. Rotomagensis* (a. 1235), can. 16; M. 23, 375. *Conc. Exoniense* (a. 1287), can. 22; M. 23, 375.

(37) M. 22, 1152 y 1176.

(38) M. 24, 312; 346; 907; 1101; 1128.

(39) Este Concilio de Münster encierra una serie muy interesante de prescripciones detalladas sobre la celebración de la Misa, renovación de la Eucaristía, etc. Es grande la analogía que guarda con los decretos del Sínodo de Colonia, convocado por el Arzobispo Sigfrido al año siguiente. Esto hace pensar a algunos historiadores de los Concilios, como Binterim, que pueden

El Concilio de Tréveris en 1227 señala ya expresamente los motivos que pueden ocasionar la doble celebración:

“... *item sacerdos... potest unam Missam celebrare pro defunctis et aliquam de die si necesse fuerit propter necessitatem peregrinorum, hospitem, et infirmorum, vel forte nuptiarum*” (40).

DURANDO, en su célebre *Rationale*, recoge ordenadamente lo que, en las Decretales, aparece disperso en diversos lugares:

“*Potest tamen sacerdos quandoque plures Missas una die celebrare: primo, in festo natalis Domini. Secundo, ubi necessitas exigit: puta si quis moriatur. Tertio, causa honestatis: ut si aliqua magna persona superveniens velit Missam audire. Quarto, secundum quosdam, causa utilitatis: puta propter peregrinos, propter hospites... commeantes... infirmos, propter sponso, et propter rarietatem clericorum, et propter paupertatem ecclesiarum sacerdotes proprios non habentium. Quinto... cum duae festivitates occurrunt possunt etiam tres celebrari, tum quia hoc fit licite in natali: tum quia Christi passio tripartita est. Passus enim est linguis insultantium, manibus verberantium et clavis crucifigentium... Sexto, pari ratione, si in die ieiunii occurrit aliquod solenne festum potest unam de festo, et aliam de ieiunio celebrare, si alius presbyter non adsit*” (41).

La llegada de un personaje al templo es una de las circunstancias que más repiten los Concilios (42). Debía entonces celebrar de nuevo el sacerdote; de aquí que, en previsión de tales acontecimientos, y para mayor seguridad del ayuno eucarístico, se encuentren disposiciones como la que obliga a los obispos a cuidar en sus visitas pastorales:

“... *si statuto tempore, id est, circa horam tertiam diei sacerdotes missam celebrent: et post haec usque ad medium diem ieiunent, ut hospitibus atque peregre venientibus, si necesse fuerit, possint missam cantare*” (43).

Días clásicos en los que todo sacerdote podía decir más de una Misa eran los de Navidad y Pascua. En la primera fiesta casi todos los Concilios

ser copta del Sínodo de Colonia, sede más importante y de alto rango eclesiástico, para lo cual retrasan la fecha del Sínodo de Münster a 1281 y adelantan la del de Colonia a 1276. Pero Hefele, siguiendo a Mansi, cree que se reunió primero el de Munster (cfr. *Histoire des Conciles*, t. 6, p. 1 [Paris, 1907-31], pág. 258).

(40) M., 24, 200.—Mansi coloca en cabeza, bajo el pontificado de Nicolás III, un Conc. de Tréveris en 1277. Hefele piensa que es un error y lo identifica con el tenido allí en 1927. Los canones ciertamente son idénticos; por eso nosotros consideramos estos dos Concilios como uno solo (cfr. *Histoire des Concils*, t. 6, p. 1, pág. 237).

(41) Lib. 4, cap. 1, n. 25.

(42) *Syn. Midense* (a. 1225); M., 22, 715.—*Conc. Scoticum* (a. 1257); M., 23, 440.

(43) REGINO, *De ecclesiastica disciplina*, l. 1, cap. 33; MARTENE, *De antiquis Ecclesiae ritibus*, l. 1, cap. 3, art. 1, n. 4.

del siglo permiten celebrar tres Misas y anuncian su significación conforme al espíritu simbólico de la época. Dicen los Estatutos sinodales de la iglesia de Cahors en 1289:

*"... in die Natalis Domini unus sacerdos tres missas poterit celebrare: primam de nocte, quia representat tempus ante legem quod erat in tenebris. Secundam inter noctem et diem, scilicet in aurora, quia representat tempus sub lege quo incipiebant de Christo scire. Tertia de die, quia repraesentat hoc tempus, in quo sumus gratiae"* (44).

Sin embargo, encontramos algunos testimonios conciliares, como las antiguas sinodales de la iglesia Aeduensi, hacia fin del siglo XIII, que sólo permiten celebrar dos Misas en la Navidad (45); y el abad RUPERTO parece confirmarlo cuando explica su significación "*propter duas eius natiuitates, diuinam videlicet et humanam*" (46).

En tiempos de DURANDO solían celebrarse dos misas en el día de la Circuncisión:

*"Hac die duo festa concurrunt, scilicet parientis et partus. Unde et duae Missae celebrantur"* (47).

Otras festividades también admitían doble oficio litúrgico. Pero eran más o menos particulares y casi constituían verdaderas excepciones. Así deben de entenderse las dos Misas que se celebraban durante la semana de Pentecostés, según el MICRÓLOGO (48), y otros casos semejantes que aparecen en la "*Gemma animae*" (49). Más extendida estaba la costumbre de celebrar tres Misas en la fiesta de San Juan Bautista. Los liturgistas medievales se ocupan muchas veces de ellas, y MARTENE aduce abundantes testimonios de misales, códices y autores que, en distintas épocas, trataron de tal festividad (50).

Finalmente, las actas del Sínodo de Nimes de 1284 que, según HEFFLE, son un conjunto de antiguas ordenanzas de otros Sínodos diocesanos (51), enumeran las fiestas de Pascua, Pentecostés, Ascensión, San Juan Bautista, Todos los Santos y Epifanía como días aptos para la binación; y luego añade:

(44) M, 24, 998.

(45) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 471.

(46) *De diuinis officis*, l. 3, cap. 17; ML, 170, 75

(47) *Rationale*, l. 6, cap. 5, n. 6.

(48) Cap. 58; ML, 151, 1018.

(49) L. 1, cap. 114; ML, 172, 581.

(50) *De antiquis Ecclesiae ritibus*, l. 1, cap. 3, art. 3, n. 14.

(51) *Histoire des Concils*, t. 4, p. 1, pág. 293.

“... si omnes parochiani ad unam Missam simul non possunt convenire, eo quod in diversis locis habitant distantibus ab ecclesia, et remotis, sicut est in montanis, nec sunt in ecclesia duo sacerdotes, et dicta prima Missa, postmodum parochiani venientes postulent Missam aliam sibi dici, poterit tunc sacerdos Missam aliam celebrare” (52).

El motivo de tantas y tan insistentes disposiciones de los Concilios eran los abusos, que costaba años enteros de ser extirpados de las diócesis. No son meras repeticiones de cánones que pasan de un Concilio a otro, como sucede en algunas ocasiones respecto de otras materias. Aquí son los mismos legisladores quienes hacen constar que existe este vicio, movido por la avaricia y el afán de lucro. Un Concilio de Worcester, en sus interesantes Estatutos de 1240, dice textualmente que esta multiplicidad de Misas “sapit et sonat avaritiae vitium” (53), y el de Wuzburgo de 1287 se expresa, en su canon 7, de esta manera :

“Ad nostrum pervenit auditum, quod nonnulli presbyteri, ignari quanti terroris existat illicite tractare Divina, quae sicut gloriam digne sumpta, sic est indigne praesumpta poenam promittunt aeternam, in eadem ecclesia nulla necessitate urgente, sed ad solum quaestum, Missam celebrant bis in die. Quod detestantes omnino, sub attestatione tremendi iudicii, in quo ab eis, si contrafecerint, requiratur, hac edictali constitutione...” (54).

No es de extrañar que las penas fueran también abundantes y duras para los transgresores. El anterior Concilio pide que sean castigados acriter, y la excomunión con sus consecuencias aparece en los Concilios de Munster en 1279 y Colonia en 1280 (55). El de Tarragona, en 1234, priva de oficio y beneficio, además de la excomunión (56).

#### 4. Obligación de celebrar

Encontramos diversas facetas en los Concilios del siglo XIII respecto a la obligación de celebrar. Es cierto que desde el siglo IX la Iglesia venía exhortando a que obispos (57) y sacerdotes (58) frecuentasen diariamente

(52) M., 24, 538.—MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1041.

(53) M., 23, 535.

(54) M., 24, 853.

(55) M., 24, 315 y 351.

(56) M., 23, 514.—TEJADA, 3, 343.—Precisamente se trata de un canon que deja entrever la incertidumbre de los prelados ante el asunto de la binación. Después de lanzar sus anatemas contra los sacerdotes que “plures celebrant missas una die”, añade refiriéndose a los casos de necesidad: “Duas toleramus, tolerandoque permittimus una et eadem die, quando urgens necessitas fuerit, celebrari, quousque dominum papam super eodem negotio consulamus.”

(57) Leemos en el Conc. Ticiense de 885: “Statuimus ut non tantum diebus dominicis, et praecipuis festivitibus episcopi missas celebrent; sed cum possibile fuerit, quotidiana quoque sacrificia frequentent.”

(58) Cfr. MARTENE, *De antiquis Ecclesiae ritibus*, l. 1, cap. 3, art. 3.

los divinos Misterios. Pero luego, en vista de los abusos que se siguieron por la multiplicidad de Misas ofrecidas en el día por un solo sacerdote, moderó sus recomendaciones. Los Concilios de París en 1212 y Rouen en 1214 la prescriben sólo en las grandes festividades y obligan a los párrocos a predicar por sí o por otros (59).

El de Dublín de 1214 se contenta con recomendarles de esta manera:

*“Presbyteri sint seduli ad divina officia horis competentibus et statutis in suis ecclesiis celebranda, ne de desidia vel negligentia arguantur”* (60).

Pero el LATERANENSE IV se queja amargamente de abusos y descuidos:

*“Sunt et alii qui Missarum celebrant solemnia vir quater in anno, et, quod, deterius est, interesse contemunt: et si quando dum haec celebrantur intersunt, chori silentium fugientes, intendunt exterius colloctionibus laicorum: dumque auditum ad indebitos sermones effundunt, aures intentas non porrigunt ad Divina”* (61).

Existían, ciertamente, casos dolorosos. CLEMENTE IV, en 1267, se expresaba así en una carta por la que suspendía de oficio y beneficio al arzobispo de Tréveris:

*“... Quarto vero reperiebatur culpabilis, quia cum per VI annos et amplius sacerdos fuerit, nec unam missam, prout habet eius confessio, celebravit: quod quam gravis sit culpa, satis indicat generale concilium, quod tam graviter illos arguit ac etiam puniendos ostendit, qui non celebrant ter vel quater in anno”* (62).

El Concilio general a que alude el texto transcrito es el de Letrán, arriba mencionado; pero si allí se daban penas contra la negligencia de los sacerdotes, jamás se obligó a una celebración frecuente, ante el temor de profanaciones sacrílegas. Véase si no cómo la nota de moderación se impone en este texto del Sínodo de 1289 de la iglesia de Cahors:

*“An autem celebrare quotidie vel aliquando ex reverentia abstinere sit melius sacerdoti, hoc relinquitur suae intentioni, ut id faciat in quo magis credit placere Deo”* (63).

El número concreto pocas veces lo encontramos en los cánones. Acaso sólo aparece en los Concilios de Tarragona. Diez veces al año obliga el

(59) M, 22, 840 y 918.

(60) M, 22, 926.

(61) CAD. 17; M, 22, 1006.

(62) MARTENE, *Thesaurus*, 2, 552.

(63) M, 24, 1004.—MARTENE, *Thesaurus*, 4, 714.

Concilio celebrado en 1239 y, según el de 1307, tan sólo son tres las ocasiones en que los párrocos y ecónomos deben celebrar en sus iglesias (64). Han de oficiar y presidir la fiesta del Patrón, según los Estatutos de Bourges (65). Los canónigos, si no tienen impedimento, son obligados a celebrar diariamente por la Constitución sinodal del Obispo ARNALDO DE BARCELONA, en 1277 (66). En esta misma catedral, por aquellas fechas, no se podía omitir, sin grave escándalo, la Misa mayor de cada día (67).

Las penas que se imponen a quienes la descuidan se refieren a capellanes y párrocos generalmente. Por ejemplo: serán privados de los frutos benéficos los capellanes que no celebren frecuentemente en la diócesis de Pont Andemer (68).

Muchos autores litúrgicos dan sus razones para recomendar la Misa diaria. ESTRABÓN se apoyó en la costumbre judía del sacrificio de cada día (69), y el autor de la *Gemma* nos dice:

“... *Quotidie ob tres causas ecclesia necessario repetit. Una est causa, ut in vinea laborantes, quotidie eo reficiantur. Alia ut hi qui numerum fidelium quotidie associantur, per illud Christo incorporentur. Tertia, ut memoria passionis Christi, quotidie mentibus fidelium ad imitationem inculcentur*” (70).

Estas explicaciones van siendo, poco a poco, copiadas en muchos cánones para dar fuerza doctrinal a las prescripciones sinodales.

### 5. Lugar de la celebración

En la Edad Media el templo era el centro de la vida cristiana y a él concurría el pueblo sin diferencia de clases. Sólo por modo de excepción y raras veces se da la celebración de los divinos oficios en oratorios y lugares privados. Así, son muy pocos los decretos que hablen de tales lugares.

La iglesia de Cahors, en sus célebres Estatutos de 1289, exige la licencia del Ordinario para el uso de oratorio privado, además de la existencia de ara consagrada (71). Un poco antes, en 1287, el Sínodo de la iglesia

(64) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 305 y 312.

(65) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 661.

(66) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 605.

(67) MARTENE, 4, 616.

(68) M., 24, 221.—Se trata de un pequeño sínodo celebrado en Pont-Andemer, provincia de Ruén, bajo el arzobispo Guillermo de Flavacourt, en mayo de 1279.

(69) *De rebus ecclesiasticis*, cap. 29; ML, 114, 940.

(70) L. 1, cap. 36; ML, 172, 555.

(71) M., 24, 997.—MARTENE, *Thesaurus*, 4, 706.

de Laón da parecidas disposiciones haciendo referencia a los palacios de los grandes señores:

*"In capellis magnatum vel aliorum de novo constructis, nisi ex licentia nostra nullus audeat celebrare: quod sub poena excommunicationis fieri prohibemus"* (72).

Es propiamente la repetición, aplicada a otras circunstancias, del canon que, en 1148, había dado el Concilio de Turón con relación a los arsenales del ejército (73).

Dos Capítulos generales del Cister hablan de prohibir unos altares erigidos en granjas o fincas anejas a sus monasterios en los años 1180 y 1204 (74). Responden a decisiones particulares del Capítulo, para evitar abusos dentro de la Orden.

Sin embargo, hay concesiones para celebrar la Misa fuera del templo. MARTENE nos refiere el caso del arzobispo Felipe de Bourges, a quien, enfermo en 1260, se le permite oír Misa celebrada en su misma cámara (75).

Quizá de la abundancia excesiva de tales concesiones provenga aquel largo catálogo que, en los siglos XIV y XV, llena todos los Concilios con revocación de privilegios; especialmente el de celebrar la Misa en capillas no bendecidas por el obispo (76).

## 6. El ministro de la Misa

La necesidad del ministro en la celebración de la Misa es objeto de muchísimos cánones disciplinares de nuestro siglo. Comencemos afirmando que abundan los que prohíben celebrar al sacerdote "*sine clerico secundo*" o "*respondente*" (77). Otros no permiten que el ministro sea una mujer o alguna monja y desaconsejan el que personas del sexo femenino

(72) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 842.

(73) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 143.

(74) *Capitula Generalia Ord. Cisterc.*; MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1252 y 1300.

(75) *De antiquis Ecclesiae ritibus*, l. 1, cap. 3, art. 5, n. 6.

(76) Bastará citar sólo un ejemplo: la Iglesia de Nimes trae, bajo diversas fórmulas, más de treinta cánones conciliares durante el siglo XIV; todos ellos insisten en abusos de capillas, altares, etc., donde se celebra sin la autorización episcopal. (Cfr. MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1001-1184.)

(77) Entre los principales: *Conc. Trevirensis* (a. 1227), can. 9; M, 23, 33.—*Conc. Monasteriense* (a. 1279), can. 4; M, 23, 313.—*Conc. Coloniense* (a. 1280), can. 1; M, 23, 346.—*Conc. Leodiense* (a. 1287), can. 10; M, 24, 907.

se sienten "*intra cancellos*"—balaustrada que separaba la nave del altar mayor—durante los divinos oficios (78).

Más rigurosos son los Concilios de París (a. 1212) y Rouen (a. 1235), los cuales no permiten servir al altar, a personas casadas: "*Uxoratus, nullo modo altari deserviat*" (79).

Pero lo que de una manera rotunda prohíben los Concilios es la celebración del Santo Sacrificio, siendo el ministro hijo del propio sacerdote celebrante. Diversos ejemplos de esta disposición nos ofrecen las Constituciones de Valencia en 1255:

*"Item prohibemus, ne sacerdotes habeant secum prolem ad servitium altaris propter scandalum"* (80).

Y el Concilio de Tréveris en 1277:

*"Item praecipimus quod nullus presbyter deserviat cum patre suo presbytero, nec post patrem immediate"* (81).

Y en 1289, el Sínodo de Cahors:

*"Item, presbyteri soli cum filiis suis sine alio clerico propter populi scandalum non audeant celebrare"* (82).

La obligación de proporcionarse tales ministros para el altar pesaba sobre los rectores de cada una de las iglesias. En 1253 determinaba el Sínodo de Lucques:

*"Omnis rector ecclesiae habeat semper ad minus unum scholarem, qui cantare sciat ac legere competenter"* (83).

El oficio y la necesidad de estos ministros claramente lo expresa, en 1253, el Concilio de Aschaffenburg, a través del canon segundo:

*"... Verum quia plerumque, et maxime in parochiis ruralibus, hoc contigit, ut propter clericorum defectum, sacerdotes solos oporteat celebrare, contra canonicas sanctiones inhibentes, ne presbyter sine ministri suffragio divina officia et maxime missarum solemniam praesumat celebrare... decernimus, statuendo, ut omnes sacerdotes in oppido*

(78) Así se expresan, entre otros: *Conc. Trevirensis* (a. 1227), can. 6; M. 23, 30.—*Conc. Neumasense* (a. 1284), can. 9; M. 24, 539.—*Syn. Crduccensis* (a. 1289), can. 20; M. 24, 1020.—*Conc. Herbitopolense* (a. 1298), can. 11; M. 24, 1191.

(79) M. 22, 847; 23, 375.

(80) M. 23, 890.

(81) M. 24, 300.

(82) M. 24, 996.

(83) M. 23, 821; 24, 996.



*celebrantes... personas de cetero habeant fide dignas, legere et cantare scientes, quae quidem personae de ornatu parochiae fideliter conservando sufficienti praestita cautione universos redditus percipiant...*" (84).

La indumentaria de estos ministros es determinada minuciosamente por los mismos cánones. Se han de revestir con sobrepelliz o "*tunica linnea*" (85). A veces llevan "*cappa clausa*" (86), que, en alguna ocasión, debe prolongarse con una capucha o "*cappucio*" (87). Permanecerán descubiertos durante el sacrificio y se acercarán calzados a ministrar en el altar (88). Los detalles más pequeños no escapan a los legisladores de los Concilios: hasta la largura de la sobrepelliz es determinada en este canon que aparece entre las Constituciones del Obispo WILLIELMO, en 1289:

*"Item is qui ministrat sacerdoti in celebratione Missae superpellicio induatur, et non minialiter"* (89).

Los liturgistas elaboraron una verdadera teoría de símbolos alrededor de cada una de tales prescripciones. Desde AMALARIO, que vió en el acólito que sostenía la patena al propio Nicodemus (90), hasta el autor de la "*Gemma*", explicando de este modo la razón del número impar—uno, tres, cinco, etc.—de ministros:

*"... quia par numerus dividi potest, et Ecclesia scindi non debet, et ideo numero Deus impare gaudet"* (91).

(84) M, 24, 1082.—Fue éste un importante Sínodo alemán que convocó Gerardo, Metropolitano de Maguncia; asistieron muchos sufragáneos y los cánones del mismo se repitieron luego en otros Concilios provinciales.

(85) Entre otros testimonios: *Conc. Incerti loci*, can. 12; M, 22, 732.—*Conc. Oxoniense* (a. 1222), can. 20; M, 22, 1176.—*Conc. Episcop. Anonymi* (a. 1237), can. 22; M, 23, 467.—*Statuta Eecae. Valentinae* (a. 1255), can. 25; M, 23, 890.

(86) *Conc. Budense* (a. 1279), can. 22; M, 24, 281.

(87) *Praecepta Rotomagensia* (a. 1235), can. 20; M, 23, 375.

(88) *Conc. Incerti loci* (a. 1240), can. 13; M, 24, 896.—*Statuta Synodalia Eecae. Carquensis* (a. 1289), can. 16; M, 24, 996.

(89) M, 23 177.

(90) *De ecclesiasticis officiis*, l. 3, cap. 27; ML, 105, 1147.

(91) *Gemma animae*, l. 1, cap. 9; ML, 172, 547.

## CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES LITÚRGICAS.—1. *El altar*.—2. *Ornato del altar*.—3. *Ornamentos sagrados*.—4. *Vasos sagrados*.

I. *El altar*

La constante veneración del pueblo cristiano hacia el altar del sacrificio tiene un exponente muy elevado en la legislación conciliar del siglo XIII. Abundan las disposiciones sobre “la *suma reverencia* y el *honor máximo* que se debe prestar al altar en donde se guarda el sacramento y se ofrece la Misa”, según dice textualmente un Concilio de principios del siglo (92). Los liturgistas, recogiendo estas indicaciones, ven en él al mismo Cristo, y por eso desean que se eleve notoriamente sobre el pavimento del templo (93). El Cardenal BONA Y GAVANTO (94) recogen un verdadero aluvión de significaciones místicas del altar, muchas de las cuales pertenecen precisamente al período que se extiende entre los finales del siglo XI y los comienzos del XII, prolongándose hasta la primera mitad del XIII. De un modo extenso, pero ordenado, las expone DURANDO, recogiendo muchas veces el sentir de las Decretales y textos que aparecían entonces en Sinodos y Concilios diocesanos (95). Podemos así exponerlas, de un modo esquemático:

(92) *Conc. incerti loci* (a. 1210), can. 5; M, 22, 731.

(93) HONORIUS, *Gemma animae*, l. 1, cap. 122; ML, 172, 583.—WALAFRIDO STRABON, *De rebus ecclesiasticis*, cap. 6; ML, 114, 924.—RUPERTUS TUITIENSIS, *De divinis officis*, l. 5, cap. 30; ML, 170, 150.

(94) BONA, *Rerum liturgicarum*, l. 1, cap. 20.—GAVANTO, *Thesaurus Sacrorum Rituum*, t. I, p. 1, tit. 20.

(95) *Rationale*, l. 1, cap. 2.

A L T A R E	1)	}	<i>Superius</i> .....	{ Deus trinitas (Ex. 20).
				{ Ecclesia triumphans (Ps. 50).
	2)	}	<i>Inferius</i> .....	{ Ecclesia militans.
				{ Mensa templi (Ps. 117; 3 Reg. 8).
	3)	}	<i>Interius</i> .....	{ Cor mundum.
				{ Fides Incarnationis (Ex. 20).
	3)	}	<i>Exterius</i> .....	{ Ara crucis (Canon Missae).
				{ Sacramenta ecclesiastica.
	3)	}	<i>Mystice</i> .....	{ Mortificatio nostra.
			{ Ecclesia spiritualis.	
3)	}	<i>Historice</i> .....	{ Corpus Domini.	
			{ Mensa in qua cum discipulis convivatus est Christus.	

La materia de la mesa es supuesta en los Concilios, que no la especifican. Según MARTENE, lo frecuente era el altar de piedra (96). Aquellos altares de oro y plata que aparecen a veces en las vidas de los antiguos Padres no se encontraban ya. Sin embargo, aun aparece un caso de *altare terreum*, descrito por DURANDO en su *Rationale* (97). MARTENE señala también la existencia, en 1289, de un *altare ligneum*, en la parroquia de Latorio, según testimonio de los archivos del monasterio de Tours, comprobados por él mismo (98).

Con todo, ambos casos son excepciones de la regla general, que prescribía la piedra.

Muchas veces hablan los Concilios de la *tabula* del altar. Sin duda alguna hacen referencia a la cajita de las reliquias, resultado de la transformación del *encuadramiento* de madera colocado sobre el altar desde el siglo XI (99). DURANDO lo señala claramente:

(96) *De antiquis Ecclesiae ritibus*, l. 1, cap. 3, art. 6.—La piedra como materia del altar fué prescrita en el canon 26 del Sínodo de Epaón del año 517 (M, 8, 562), canon que fué incluido en el Decreto de Graciano (c. 31, d. 1. De consecr.), pasando así a ser práctica general de la Iglesia. Cfr. EISENHOFER-TRENS, pág. 65.

(97) "In comitatu Provinciae in castro S. Mariae de Mari est altare terreum, quod ibi fecerunt Maria Magdalena, et Maria Iacobi, et Maria Salome", *Rationale*, l. 1, cap. 3, n. 6.—Creemos con Martène que es muy dudoso este testimonio de Durando en cuanto a las Santas Mujeres, supuestas fundadoras del altar; pero no parece rechazable del todo la verdad de su existencia cuando Durando, que lo afirma, pudo muy bien haberlo visto personalmente.

(98) *De antiquis Ecclesiae ritibus*, l. 1, cap. 3, art. 6.

(99) EISENHOFER-TRENS, pág. 66.

"*Caveant item [sacerdotes] ne osculentur a latere altaris, sed in medio altaris illud idem osculetur, ubi sunt Reliquiae sanctorum*" (100).

Los Concilios de Rouen (a. 1235) y Wuzburgo (a. 1298) repiten una decretal de GRACIANO sobre la abstención de celebrar en altar cuya ara permanezca removida, fraccionada o separada de la base (101). A su vez, el Concilio de Tréveris de 1227 determina:

"*Item sacerdotes non dimittant altaria, ita parva, ut in eis cum timore celebrare oporteat*" (102).

Mucho habían tenido que luchar los Concilios contra la costumbre de guardar en el templo objetos y utensilios ajenos al culto. A veces la propia iglesia veíase convertida en una especie de desván de trastos viejos o almacén de vituallas diametralmente opuestas al mobiliario litúrgico. Ocasión tendremos más adelante de enumerar disposiciones sinodales permitiendo tan sólo en caso de guerra, incendio o necesidad urgente la guarda de objetos profanos dentro del recinto sagrado. Aquí diremos solamente que varios Concilios expresamente prohíben en absoluto la celebración de la Misa sobre arcas, armarios, mesas profanas en vez del altar (103).

Acerca del número de altares, sólo encontramos un testimonio: el del Concilio de Maguncia en 1261. Dice así en el capítulo 15, bajo el título *De altaribus*:

"*Altaria superflua per Ecclesias Parochiales omnino tollantur, cum singulis Ecclesiis, non Conventualibus, ad plus tria sufficiant*" (104).

Los sacerdotes no podían celebrar sobre el altar donde, en el mismo día, había cantado Misa el obispo (105). Tampoco debían decir la misa,

(100) *Rationale*, l. 2, cap. 57.—El Card. Bona trae abundantes testimonios de Inocencio III y los autores medievales a propósito de algunas dudas suscitadas sobre si podría ser guardado el Sacramento en esta cajita de las reliquias. Cfr. *Rerum liturgicarum*, l. 1, cap. 19, n. 62.

(101) M, 23, 376; 24, 1180.

(102) M, 23, 30.

(103) *Conc. Parisiense* (a. 1212), can. 9; M, 22, 846.—*Conc. incerti loci*, can. 44; M, 22, 735.

(104) M, 23, 1084.—Eisenhofer (*Litúrgica católica*, pág. 66), parece indicar que este canon se pronuncia contra la tendencia de ir aumentando altares en los monasterios para facilitar la celebración del número creciente de sacerdotes en los mismos. Sin embargo, creemos que, como claramente se desprende de la letra del canon, sólo reprueba la multiplicidad de altares en las parroquias, excluyendo expresa y explícitamente de la prohibición a los conventos y monasterios.

(105) Entre muchos otros: *Conc. Neumasense* (a. 1284), can. 10; M, 24, 538.—MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1041.—Es una disposición que arranca del Concilio Antisidoriense de 578 (M, 9, 914). De aquí arguye Gavanto, siguiendo a Dom Mabillon, que existía desde muy antiguo la costumbre de celebrar en el mismo altar varios sacerdotes, uno tras otro; pues de lo contrario sería vana esta determinación. Cfr. GAVANTO, *Thesaurus Sacrorum Rituum*, t. I, p. 1, pág. 29.

según algunos estatutos como los de la iglesia de Barcelona en 1224, en el altar mayor de la catedral, a no ser canónigos o, al menos, sacerdotes diocesanos (106).

Eran preferidos los altares consagrados para la celebración y se ordenaba a los archidiaconos que inquiriesen en sus visitas canónicas cuántos altares había consagrados en cada iglesia y cuál era el respeto que se les tenía, además de su estado de conservación (107).

El mismo respeto al altar que profesaba la Edad Media le había llevado a rodear de especial misterio cuanto con él se relacionara. Así el vestir y desnudar los altares en Jueves Santo se presta a multitud de alegóricas significaciones, entre las que sobresalen las del Abad Ruperto, amplificadas por DURANDO en el *Rationale* (108). Pero también esta ceremonia misteriosa originó abusos bien pronto; los reprueba, entre otros, el Concilio de Tréveris de 1277:

*"Item nullus in odium alterius altaria denudet, vel crucifixum deponat, vel spineis coronis circumdet... quia gravissime puniretur, et deponeretur"* (109).

El acceso al altar estaba prohibido a las mujeres completamente (110). Para ello, una balaustrada (*cancelli*) separaba al altar y presbiterio del resto del templo. Habían aparecido primero en el Oriente; más tarde se desarrollaron también en nuestras iglesias catedrales, colegiadas y monasterios. Desde el siglo XIII forman un verdadero muro, que en alemán se apellida *Lettner* y en Francia viene a llamarse *jubé*, del "*Jube, Domine, benedicere*" antes del canto del Evangelio, por la tribuna que llevaba aneja para leer o cantar el diácono el texto evangélico en la Misa solemne.

## 2. Ornato del altar

La cruz ocupaba ya en la Edad Media el sitio de honor en el altar y constituía su mejor adorno. El Obispo RICARDO, en sus Estatutos sinodales de 1240, prescribe: "*celebret sacerdos cruce anteposita*" (111).

(106) M., 23, 187.

(107) *Const. Walterit* (a. 1255), can. 11; M., 23, 897.—*Conc. Exontense* (a. 1287), can. 4; M., 24, 788.

(108) *De divinis officis*, l. 5, cap. 30; ML, 170, 150.—*Rationale*, l. 6, cap. 76.

(109) M., 24, 197.—Durando permite hacerlo moderadamente para expresar sentimientos de dolor: "*hoc casu moeroris facere licet*"; *Rationale*, l. 1, cap. 2, n. 17.

(110) Cfr. nota 75 del capítulo primero.

(111) M., 23, 705.

Del canon 4 de los Estatutos cistercienses de 1185, luego repetido por otros capítulos generales de la Orden, parece inferirse que solía colocarse en el altar más de una cruz:

“... *unam tantum crucem licet super altare ponere praeter communem ligneam*” (112).

Y en 1258 se lee:

“*Cruces cum auro non habeantur, nec tam magnae quae congrue non portentur ad processionem, sed ad altare ponantur*” (113)

de donde podemos inferir que todavía los monasterios conservaban entonces la costumbre de hacer servir la cruz del altar como cruz procesional.

La iglesia de Cahors exige en el Sínodo de 1289 que sea bendecida por el obispo (114).

Otro adorno del altar es la luz, elemento indispensable para la celebración de los divinos Misterios. Se determinó el número de cirios en algunos Concilios. Dice el Concilio de Oxford (a. 1222):

“... *Item tempore quo missarum solemnia peraguntur accendantur duae candelae, una cum lampade ad minus*” (115).

y PEDRO, Obispo de Albano, da en 1249 este Estatuto:

“*Luminaria decentia sint in Ecclesia ita quod in Missa, vespere et matutinis sint ante altare grossi cerei pro illis candelis, quae ponuntur*” (116).

En parecidos términos se expresa el Concilio de Lucques de 1253, exigiendo una luz encendida, al menos, durante el canon (117), y el Concilio de Exeter, en 1287, legisla en el título IV de sus Estatutos:

“... *in quarum celebratione duo saltem luminaria habeantur, tam ob reverentiam sacramenti, quam extinctionis casu fortuito: quorum semper altera sit de cera*” (118).

(112) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1257.

(113) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1082.

(114) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 730.

(115) M, 22, 1176.

(116) M, 23, 783.

(117) M, 23, 821.

(118) M, 24, 788.

La misma solicitud de proveer de luz la celebración de la Misa se muestra en corregir abusos, prohibiendo cirios ficticios, como dice este canon del Concilio de Arlés, de 1260:

*“Ceterum, quia non convenit aliquid eorum, quae ad decorem et ad honestatem cultus Dei fieri consueverunt in ecclesiis Dei, fictitiae et simulatorie agi, maxime in ecclesiis maioribus cathedralibus et conventualibus... prohibemus districte, cereos ligneos in colorem cerae tinctos in praedictis ecclesiis fieri aut haberi, seu in processionibus aliquatenus deportari; sed iuxta status et facultates ecclesiarum, et secundum festorum et solemnitatum excellentiam, luminaria congrua per sacristam, vel per eum ad quem de consuetudine pertinet, subministrantur”* (119).

Cuatro cirios exigen los Estatutos del Obispo TEODORO en 1209 y que sean de tres libras de cera (120); del cirio pascua!, después de la fiesta de la Trinidad, deben hacerse cirios menores para los usos litúrgicos del altar y alumbrar los cuerpos de los difuntos pobres. Así determinan las Constituciones de WILLIELMO y el Concilio de Worcester de 1240 (121).

El origen de la lámpara continua ante el Santísimo lo encontramos precisamente en el siglo XIII. Hay, en verdad, testimonios que parecen acercarse poco a poco a indicar su presencia en el templo. En 1189 se permite a un abad cisterciense encender una luz por la noche ante el altar en determinados días (122). Las Constituciones de Barcelona de 1288 ordenan a todos los rectores de iglesias que, en lo sucesivo, no se erijan nuevos altares y capillas sin cuidar de sustentar una lámpara que arda ante los mismos, gravando con penas y multas el descuido de esta obligación (123). Más expreso aparece todavía en los preceptos de Rouen de 1235:

*“... quod quilibet habeat lumen in Ecclesia sua de nocte et de die”* (124).

Recogiendo estas observaciones, el Concilio de Salmur de 1276 habla extensamente de una lámpara en estos términos:

*“Statuimus, ut de cetero, tam in cathedralibus ecclesiis quam monasteriis conventualibus et collegiatis, tam ecclesiis quam privatibus, de die et de nocte, in quibus ad id suppetunt facultates, vel saltem de nocte, accensum luminare continuo teneatur; quodque illi, qui ad*

(119) M. 23, 1006.

(120) M. 22, 807.

(121) M. 23, 182 y 544.

(122) *Statuta Generalia Ord. Cisterc.*, can. 12; MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1264.

(123) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 610.

(124) M. 23, 402.

*hoc tenentur ex officio, per locorum episcopos compellantur; et poena condigna, ad ipsorum episcoporum arbitrium, ipsi, qui negligentes fuerint, percillantur. Nam quod in ecclesiis ob Divini cultus reverentiam, devotionisque fidelium incitationem, debent teneri luminaria accensa, satis utriusque iuris docet auctoritas: dum non aliter permittitur aedificari ecclesia, priusquam fundator sufficientes expensas constituat ad luminaria, et ad servientium alimenta" (125).*

Con todo, mención explícita de la lámpara eucarística no aparece hasta que, en 1240, el Concilio de Worcester escribe en el canon 10, sin dejar lugar a dudas, bajo el epígrafe: "*Ut aliquod lumē sit, ubi fuerit Eucharistia*":

*"In ecclesiis autem, saltem quarum amplae sunt facultates, continue lampas ardeat, die videlicet et nocte, coram redemptionis nostrae pignore supradicto" (126).*

Después de este expreso testimonio ya no aparece otro hasta el año 1315, en un capítulo de la historia del monasterio Villariensis:

*"Sciant etiam praesentes et futuri, quod acquisitae fuerint nobis sicut seniorum nostrorum relatione didicimus, X librae bonae monetae pro candela illa cerea quae iugiter ardet in praesentia Eucharistiae: quae quidem ardere debebat coram reliquiis in sacristario; sed postea visum est magis expedire eam lucere continuo coram Sancto sanctorum" (127).*

No sólo ardían luces encima del altar mientras la Misa. Los acólitos debían sostener hachones encendidos durante la elevación y consagración del Cuerpo de Cristo. Una legación, en 1298, a dos iglesias parroquiales reza así en un cartulario monacal:

*"... item do et lego ecclesiis de Cuseyo et de Bleim cuilibet ipsarum decem solidos Turonenses anni redditus, de quibus dictorum locorum quilibet ipsorum quatuor libras cerae, de quibus faciet unam torchiam, quae ardebit ad elevationem sanctissimi Corporis Iesu Christi quando celebrabunt divinum officium in suis ecclesiis supradictis" (128)..*

Del número, condición y significado de estos blandones escriben largamente los liturgistas de la Edad Media. Sintéticamente lo hace INOCENCIO III con esta frase, repetida luego en muchos Sínodos y Estatutos:

(125) M, 24, 160.

(126) M, 23, 528.

(127) *Historia Monasterii Villariensis in Brabantia, Ord. Cisterc.*; MARTENE, *Thesaurus*, 3, 1300.

(128) *Cartularium Augustodunense Sancti Martini*; MARTENE, *Thesaurus*, 3, 1303.



*"Acolythi cereos ferunt accensos..., non ut tenebras aeris illuminent, sed ut proximis opera lucis ostendant"* (129).

Los monasterios—en especial los del Cister—mantuviéronse alejados de la abundancia de cirios para los divinos oficios. La nota de sobriedad y austeridad se impone en sus Capítulos cuando se refieren a esta materia (130).

El altar, todavía en el siglo XIII, consistía en un macizo de figura oblonga, en sustitución de la forma cúbica que hasta el siglo IX había tenido. Obligó a esta modificación la costumbre de colocar sobre él el crucifijo, candelabros y otros objetos del culto.

Del siglo XIV en adelante datan los primeros intentos de añadir gradillas al altar y la aparición de los retablos luego. Pero en el XIII no se conoce nada de eso, al menos a través de los Concilios. Unicamente los monasterios del Cister, más observantes hasta en la austeridad de su fisonomía arquitectónica, prohíben de vez en cuando la añadidura de tablas pintadas al altar. Así leemos en 1239, repetición de 1182:

*"... quoniam de curiositate tabularum, quas altaribus Ordinis superponuntur, clamosa insinuatío venit ad Capitulum Generale: praecipitur, ut omnes tabulae depictae diversis coloribus amoveantur, aut colore albo colorentur"* (131).

En lo que aparece un verdadero aluvión de cánones es en lo referente a los manteles y corporales del altar, necesarios para la celebración del Sacrificio. Llenos están los Sinodos, Constituciones y Concilios de las más minuciosas prescripciones.

No todos están conformes en la determinación del número de manteles. Mientras que la iglesia de Cahors, en 1289, exige cinco *al menos*, los Estatutos de Laón de 1287 se conforman con dos, y el Sinodo de Colonia, en 1280, pide sólo uno (132), si bien este último canon nos hace pensar más bien en el tapete que supone el Ceremonial de Obispos para cubrir el altar después de las funciones litúrgicas (133).

Debían colocarse fijos en el altar, permaneciendo siempre vestido, a excepción del triduo sacro de la Semana Mayor. Un Concilio de Norwich,

(129) *De sacro altaris mysterio*, l. 3, cap. 3; ML, 217, 775.—ALCUINO, *De divinis officiis*, cap. 40; ML, 101, 1250.—*Micrologus*, caps. 2 y 11; ML, 151, 979 y 984.—*Gemma animae*, l. 1, caps. 4, 21 y 118; ML, 172, 544; 551; 583.—*Rationale*, l. 1, cap. 1, n. 40.

(130) *Statuta Generalia Ord. Cisterc.*; MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1433.—*Const. Ordinis Vallis Cautilum*; *ibid.*, 4, 1657.

(131) *Statuta Capitularia Ord. Cisterc.*; MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1254 y 137.

(132) M, 24, 996, 885 y 425.

(133) *Ceremoniale Episcoporum*, II, cap. 1, n. 13.

en 1257, determina que los manteles estén "*firmiter fixa in circumdante ligno et non moveantur ab ipso*" (134).

Que no se empleen en usos profanos es voz común de muchos Concilios. El de Cahors de 1289, por ejemplo, lo prohíbe en su canon 20, al hablar de los objetos del templo, y las Constituciones de WILLIELMO, en 1229, reprueban el uso de manteles "*ad domos ornandas, vel thalamos*" (135).

A los lados y en el fondo del altar ha de haber cortinas (136) y, para corregir algún abuso, se prohíbe en Colonia el correrlas ante el altar en algún momento de la Misa (137). Quizá fuera el último vestigio de aquella costumbre, tan antigua, de rodear el lugar de la consagración, imitando la velación de los griegos durante la anáfora.

Pero donde los Concilios despliegan una actividad machacona y constante es en lo referente a los paños que inmediatamente reciben el contacto físico de las sagradas especies. Del purificador nos da detalles repetidas veces, bajo el nombre de *tersorium* o *extersorium*, el Concilio de Laón de 1287 (138). Manda guardarlo con suma veneración. De su renovación frecuente trae un canon el ignoto concilio recogido por MANSI en este siglo (139).

La Iglesia Constanciense prohibía hacer purificadores de corporales viejos en 1214 (140). Dos corporales, al menos, debe tener cada altar para el sacrificio, según quiere el Concilio de Laón en 1297 (141). Las Constituciones del Obispo RICARDO, en 1246, prescriben la bendición episcopal para tales ornamentos y los consiguientes doblados que, según el autor de la *Gemma*, nos recuerdan los pliegues del sudario encontrado en el sepulcro glorioso (142). No serán de materia *serica*, sino de lino. El color blanco es el único permitido (143).

(134) M, 23, 966.—Estos Estatutos sinodales de los Obispos Walta y Simón de Norwich no son en realidad sino unas extensas cartas pastorales detalladas dirigidas al clero de la diócesis, pero muy útiles e importantes para conocer la vida religiosa y eclesiástica de la Edad Media. Cfr. HEFELE-LECLERCQ, *Histoire des Concils*, t. 6, p. 1, pág. 87.

(135) M, 24, 1019; 23, 178.

(136) *Conc. Trevrentense* (a. 1227), can. 17; M, 23, 555.

(137) *Conc. Coloniense* (a. 1280), can. 7; M, 24, 175.

(138) M, 24, 895.—MARTENE, *Thesaurus*, 4, 839.

(139) M, 22, 736.—MARTENE, *Thesaurus*, 4, 163.

(140) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 811.

(141) M, 24, 895.

(142) M, 23, 705.—*Gemma animae*, l. 1, caps. 46 y 65; ML, 172, 557 y 564.—Cfr. *Rationale*, l. 4, cap. 29, n. 4.

(143) *Statuta Synodalia Neumasensis et Biterrensis Eccae*; MARTENE, *Thesaurus*, 4, 634 y 1039.—Durando dice en el *Rationale*: "*Non in serico panno, aut intincto quisquam celebrare praesumat: sed in puro linteo ab episcopo consecrato, scilicet lino, id est, de terra procreato, atque contexto...*" (l. 4, cap. 29, n. 2). Cfr. RUPERTUS, *De divinis officiis*, l. 3, cap., 23; ML, 170, 426.

Podemos sospechar de un extremo y lamentable abandono en cuanto a la limpieza y pulcritud de los paños eucarísticos. Son tremendas las advertencias conciliares, fundamentadas en hechos concretos que narran los mismos obispos, testigos de la suciedad de corporales y manteles en las iglesias.

El obispo de Saumur, en el Concilio de 1253, dice exhortando a una limpieza más esmerada:

*"... munda et integra serventur (corporalia), cum in pluribus parochialibus ecclesiis provinciae Turonensis inmunda et dirupta a nobis et a nostris sociis sine reperta"* (144).

Y el Concilio de Lucques, en 1253:

*"Ornamenta ecclesiastica tam sacerdotum quam altarium munda sollicita diligentia conserventur, et praesertim corporalia quae quidem nitidissima et sine fractura praecipimus retineri, cum absurdum sit ut ornatiores sint vestra corpora, quam aliarum; et qui mundis vestibus extra ecclesiam nos cooperiamur immundis in ecclesia sordidemus"* (145).

Todo ello es eco del Concilio Lateranense IV (1215), repetido expresamente en estos cánones de Rouen, en 1235:

*"... quia, sicut continetur in Concilio Lateranensi, nimis videtur absurdum in sacris sordes negligere, quae dedecerent etiam in prophanis"* (147).

Los motivos sobrenaturales hacen fuerza para obligar al decoro y aseo de los ornamentos. Así leemos unas advertencias sinodales:

*"Linteamina altaris et indumenta saepe abluantur ob reverentiam et praesentiam Salvatoris Nostri et totius curiae coelestis, quae cum eo praesens adest quotiens missa celebratur"* (148).

Prescindiendo de innumerables testimonios que, poco más o menos, vienen a reducir su argumentación a los anteriores cánones, diremos que también prescriben los Concilios el tiempo, modo y lugar de esta limpieza, a la vez que señalan las personas a cuyo cuidado debe estar encomendada.

(144) M, 23, 809.

(145) M, 23, 821.

(146) M, 22, 1180.

(147) M, 23, 376.

(148) *Conc. Incert. loci*, can. 6; M, 22, 731.

*Saepe abluantur*, dicen muchos Concilios (149). *Saltem bis in anno*, prescriben las Constituciones del Obispo BONIFACIO SENENSE de 1232 (150). Cada cuatro meses quiere, en 1287, la iglesia de Laón (151).

El sacerdote, o también el diácono, son los encargados de lavar estos paños bendecidos (152). Si son manteles y vestiduras sacerdotales puede lavarlos alguna honesta matrona o virgen (153); pero no si se trata de corporales, en cuyo caso sólo pueden ser entregados a estas mujeres piadosas después de la primera purificación por el sacerdote (154), con el encargo de que ellas, a su vez, no los mezclen al lavarlos con otras prendas profanas, pues la dignidad de tales ornamentos no lo aconseja (155).

Cuando el diácono o sacerdote deban purificar los corporales se vestirán de sobrepelliz (156), lo harán en su propio domicilio o en la iglesia, pero nunca en otro lugar (157), usando para ello de un vaso o recipiente apropiado, que no se empleará para otros menesteres (158), recogiendo después el agua de la primera purificación en una piscina apropiada, que todos los sacerdotes deben tener junto al altar (159), y depositando las demás purificaciones en el baptisterio de la iglesia (160).

La limpieza que acabamos de echar en falta en las iglesias parroquiales caracteriza, por el contrario, a las Ordenes monásticas. No sólo carecemos de malas noticias sobre los monasterios, ya que sus Estatutos y Capítulos jamás hablan de tal abuso, sino que a veces son propuestas como modelos al clero diocesano. Las Constituciones de Valencia, en 1255, dicen literamente:

*"Item corporalia munda et nitida teneantur ad modum vel morem Cisterciensium"* (161).

(149) Entre otros: *Conc. Incerti loci*, can. 6; M, 22, 731.—*Statuta Valentinae Eccae.* (a. 1235), can. 79; M, 23, 890.—*Conc. Ozoniense* (a. 1222), can. 80; M, 22, 1175.

(150) M, 23, 245.

(151) M, 24, 895.—MARTENE, *Thesaurus*, 4, 838.

(152) Son muchos los Concilios que lo atestiguan; por ejemplo, cfr.: M, 22, 1175; 23, 376; 752; 24, 539, 898; 1019, 1189.

(153) *Praecepta Rotomagensia* (a. 1235), can. 25; M, 23, 376.

(154) *Conc. Trevirensis* (a. 1227), can. 42; M, 23, 30.

(155) *Praecepta Rotomagensia* (a. 1235), can. 25; M, 23, 376.

(156) *Statuta Cenomanensia* (a. 1247), can. 16; M, 23, 752.—*Conc. Herbipolense* (a. 1298), can. 17; M, 24, 1189.

(157) *Statuta Synodalia Ecclesiae Cadurcensis* (a. 1289), can. 16; M, 24, 998.

(158) *Praecepta Rotomagensia* (a. 1235), can. 25; M, 23, 376.—*Statuta Synod. Ecclesiae Cadurcensis* (a. 1289), can. 20; M, 24, 1019.—*Conc. Neumausense* (a. 1284), can. 2; M, 24, 539.

(159) *Conc. Herbipolense* (a. 1298), can. 17; M, 24, 1189.—*Statuta Synodalia Ecclesiae Constantiensis* (a. 1216), cap. 35; MARTENE, *Thesaurus*, 4, 811.

(160) *Statuta Cenomanensia* (a. 1247), can. 16; M, 23, 752.

(161) M, 23, 890.

Los manutergios son prescritos en número de cuatro por el Sínodo de Cenómanos de 1247:

“... *Munda semper habeant secus altare manutergia, et ad minus tria, unum ad primam ablutionem, secundum post evangelium, tertium post sacramenti suceptionem, quartum pendeat in missali vel potius cervicali, ad tergendum os et nares sacerdotis, et frequentius abluantur*” (162).

Si todos estos paños del servicio de la Misa se hacen viejos o inútiles, deben ser quemados en una piscina y las cenizas se arrojarán en la misma o en un lugar de la iglesia donde no sean pisoteadas por los fieles o no puedan inducirles a prácticas supersticiosas (163).

Y no sólo limpieza del altar y sus ornamentos; también de lo que le rodea cuidan los Concilios. Dice así, en 1280, el Concilio de Colonia:

“*Item loca circa altare ab araneorum telis et pulveribus ac ceteris inmunditiis emundentur*” (164).

Es una de las siete cosas a que han de atender los sacerdotes en sus iglesias:

“*Sacerdotes et clerici... circa ecclesia septem debent attendere, scilicet... parietes et pavimentum ecclesiae debent munda teneri...*” (165).

y constituye esto mismo un punto de inquisición para las visitas de los archidiaconos en la iglesia de Licoln (166).

### 3. Ornamentos sagrados

La enumeración de vestiduras sagradas que nos hace el Sínodo de Laón de 1287 da a entender que el número, forma y clase de ellas ha variado muy poco hasta nuestros días (167). Bajo el amito impone la obligación de que use el sacerdote el *sarot* o *rochet*, sobrepelliz que también aparece en 1289 en las Sinodales de Cahors (168). Deben estar benditos todos los ornamentos y, desde luego, escrupulosamente limpios y aseados (169). Si

(162) M, 23, 752.—*Syn. Ecclesiae Nannetensis* (a. 1203), can. 13; MARTENE, *Theaurus*, 4, 934.

(163) *Conc. Incerti loci*, can. 58; M, 22, 736.—*Conc. Leodiense* (a. 1287), can. 18; M, 24, 896.

(164) M, 24, 159.

(165) *Statuta Gerundenis Ecclesiae*, can. 19; M, 23, 927.

(166) M, 23, 328.

(167) M, 24, 895.

(168) M, 24, 1007; MARTENE, *Theaurus*, 4, 716.

(169) *Conc. Colontense* (a. 1280), can. 7; M, 24, 350.—Acerca de la limpieza podían repetirse aquí todas las disposiciones que antes enumerábamos sobre los corporales, paliás, mantos, etc., etc.

alguna casulla o a'ba, amito... se hace viejo, quémese y no se convierta en usos profanos (170). El calzado es prenda sacerdotal, que debe usarse para la celebración (171). Cada sacerdote, después de sus órdenes sagradas, ha de procurarse ornamentos sacerdotales propios para mortaja; mandato que aparece primero en el Sínodo de Conserans, en 1280, y luego se repite en el de Nimes de 1284 (172). La iglesia de Cahors, en 1289, razona así:

*"Item praecipimus quod quilibet sacerdos vestes sacerdotales habeat cum quibus scpeliat. Nolumus enim quod vestimenta quae sunt ecclesiae propter hoc devastentur"* (173).

Todas las capillas han de estar provistas tanto de ornamentos como de libros. Lo que podríamos llamar "ajuar imprescindible de un templo" aparece expreso frecuentemente en los cánones. Pero más todavía los ornamentos de la Misa. Concisamente lo atestiguan las Constituciones del Obispo WILLIELMO, en 1229:

*"Item in qualibet capella, quae singulis septenariis diebus vel die tantum unam cantariam habet, proprium ornamentum habeat tam in libris quam in vestimentis..."* (174).

En cambio, el Concilio de Exeter de 1287 ampliamente especifica de esta manera:

*"... Sint duo corporalia munda et integra cum repositoriis; duo parva vestimentorum, plenare unum, festivale, aliud feriale: quatuor tuellae ad maius altare, quarum saltem duae sint benedictae, et una illarum cum parura. Item ad quodlibet altare, cum contigerit Missam inibi celebrari, sint superpellicea duo, et unum rochetum: velum quadragesimale: velum nuptiale: palla mortuorum: frontellum ad quodlibet altare: Missale bonum, graduale, troparium, manuale bonum, legenda, antiphonale, psalteria, ordinale, venitare, hymnare, collectare; praesens Synodus scripta...; cista ad libros et vestimenta...; asser ad pacem, pyxis ad oblata: tres phialae: sacramentarium lapideum, et immobile: thuribulum: vas ad incensum: vas ad aquam benedictam: heja ad tenebras: candelabrum paschale: duae cruces, una fixa et alia portabilis: imago beatae Mariae virginis et sancti loci eiusdem..."* (175).

(170) *Conc. Incerti loci*, can. 54; M, 22, 736.—MARTENE, *Thesaurus*, 4, 162.

(171) *Conc. Trevirensis* (a. 1238), can. 21; M, 23, 481.—*Conc. Monasteriense* (a. 1279), can. 8; M, 24, 313.—*Conc. Colontense* (a. 1280), can. 7; M, 24, 350.—*Conc. Leodiense* (a. 1287), can. 3; M, 24, 895.

(172) M, 24, 332 y 564.—MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1067.

(173) M, 24, 1026.

(174) M, 22, 1001.

(175) M, 24, 800.

Vale la pena transcribir tal testimonio, a pesar de su extensión, pues nos da una idea aproximada del mueblaje eclesiástico de la Edad Media, más o menos rico y abundante según la magnificencia de los distintos templos, como confiesa el mismo Concilio y canon un poco más adelante. Pero lo referente a las vestiduras sagradas todavía aparece más claro en este canon del Concilio de Worcester de 1240:

“... *ut ostendamus nos diligere decorem domus Domini... praecipimus... ut in ornatu altaris, in qualibet ecclesia sint tres albae, cum amictibus, et stolis, et manipulis, duo superpellicia, et duae rochetae. duae casulae, duo paria corporalium, quatuor lintheamina benedicta duae pallae altaris... et in maioribus ecclesiis et opulentis, haec omnia volumus ampliari*” (176).

Los abades y priores en sus monasterios, y los rectores en las iglesias, son quienes deben suplir los defectos y atender a la conservación de los ornamentos:

“... *Volumus et praecipimus quod abbates, priores, et aliae ecclesiasticae personae, auctoritate nostra cogantur, si necesse fuerit, ad supplendos defectus librorum et ornamentorum in ecclesiis*” (177).

El Concilio de Dublín, en 1214, se extiende en consideraciones bíblicas sobre el ornato del templo jerosolimitano por el rey David, para venir a la exigencia de una *honorífica provisión* en lo referente al culto (178).

Tal cuidado y custodia llegaban al extremo de obligar a los archidiaconos a presentar relación escrita de los ornamentos que se conservaban en las iglesias de su jurisdicción:

“*Habeant et archidiaconi redacta in scriptis omnia ornamenta et utensilia ecclesiarum: vestes quoque et libros singulis annis suo conspectui faciant praesentari, ut sic videant quae fuerint addita per diligentiam personarum, vel quo tempore intermedio per malitiam et negligentiam deperierint*” (179).

Alguna vez se burlaban estas disposiciones y hacían su aparición penas severas como éstas del Concilio de Exeter, en 1287:

(176) M, 23, 525.

(177) *Conc. Rotomagense* (a. 1214), can. 31; M, 22, 922.

(178) M, 22, 928.—Cfr. *Statuta D. Petri Abbatis* (a. 1249); M, 23, 786.

(179) *Conc. Oxontense* (a. 1222), can. 25; M, 22, 1159.

“*Et quoniam audivimus, quod quidam nobis et locorum archidiaconis illudentes, cum sibi ecclesiastica deficiunt ornamenta, tempore visitationis exhibent aliena pro suis mendaciter asserentes illa sua esse, quae ab aliis accommodarunt: hanc fraudem sub poena excommunicationis de cetero fieri prohibemus*” (180).

Los gastos de conservación, reparación y provisión de piezas dignas corría a veces a cargo de los fieles (181).

Era, ciertamente, de mucha importancia para aquellos tiempos la legislación sobre la sobrepelliz. Dentro del templo y en el claustro de las iglesias debían vestirla siempre los clérigos (182), a no ser para algún trabajo manual (183), y siempre se habían de abstener de abrir mangas en la misma para mayor comodidad, pues ello redundaría en desdoro del servicio divino (184). Tampoco los laicos podían usar ornamentos ni dentro ni fuera de la iglesia (185).

Abundaban mucho las penas para cada una de estas disposiciones si alguien osaba transgredirlas (186); penas no sólo personales, sino hasta reales, pues se extendían a los mismos objetos usados, haciéndolos desaparecer sin remisión, como reos del pecado cometido. Por ejemplo, si algún sacerdote excomulgado celebraba ilícitamente los Misterios, aquellas vestiduras por él empleadas en el rito del altar habían de ser quemadas totalmente (187).

Los monjes, con su severa dignidad, prohíben ornamentos pomposos y casullas de seda (188).

(180) M, 24, 801.

(181) *Conc. Aschaffenburgense* (a. 1292), can. 2; M, 24, 1081.—*Conc. Eborasense* (a. 1250), can. 16; M, 23, 789.—*Conc. Exoniense* (a. 1287), can. 12; M, 24, 801.—*Conc. Scotticum* (a. 1225), can. 5; M, 22, 1224.—*Conc. Sarum* (a. 1256), can. 11; M, 23, 923.—Frecuentemente surgían disensiones entre párrocos y feligreses acerca de la obligación que cada uno de ellos tenía en la sustentación de lo necesario para el culto y los Concilios determinaban los límites del mismo templo: unos de competencia de los laicos en cuanto a la restauración, aseo, ornato, etc., y otros sólo pertenecientes al cuidado del clero.

(182) *Conc. Biturcense* (a. 1214), can. 13; M, 22, 934.

(183) *Conc. Coloniense* (a. 1280), can. 1; M, 24, 346.

(184) *Conc. Leodiense* (a. 1287), can. 14; M, 24, 896.

(185) *Statuta Synodalia Eccae. Cadurcensis* (a. 1289), can. 20; M, 24, 1020.

(186) *Conc. Rotomagense* (a. 1223), can. 8; MARTENE, *Thesaurus*, 4, 174.

(187) *Statuta Synod. Eccae. Leodiensis* (a. 1287), can. 24; MARTENE, *Thesaurus*, 4, 872.

(188) *Statuta Generalia Ord. Cisterc.* (a. 1247 y 1183); MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1157 y 1255.



4. Vasos sagrados

Diversas materias suelen señalarse para los vasos sagrados en el siglo XIII. Según unos Sínodos, de plata ha de ser el cáliz de la celebración (189); de oro lo exigen algunos otros en menor número (190).

Había una clase especial de cálices: los funerarios, hechos de plomo, de estaño, de p'etre y aun de cera. Para las iglesias pobres estaban autorizados los cálices de estaño; el Concilio de Nimes los permite en el año 1284 (191), y casi no hay iglesia o abadía en la Edad Media que, en sus inventarios, no haga mención de los cálices de estaño. En caso de pobreza podía celebrarse en ellos, pero entre los conservados, en gran número son funerarios. Los obispos, abades y sacerdotes eran enterrados con ellos. Claramente lo afirma este testimonio de las Constituciones del Obispo WILLIELMO, en 1229:

*"In qualibet ecclesia haec subscripta ad minus haberi debent... duo calices, unus argenteus, in quo celebretur; alius stanneus, cum quo sacerdos altaris sepiatur"* (192).

En cuanto a la forma y figura de los cálices, en el siglo que estudiamos presentan la copa poco profunda y ancha y el p'e extendido del siglo anterior. Aun tienen el nudo y el pie circulares: aquél macizo como antes, pero sobre el estilo de los medallones decorativos dominan los lados salientes. Además, se observa un pequeño desarrollo en el tallo y, en los alemanes, una decoración rebuscada y a veces excesiva (193).

Nada de esto aparece a través de los cánones. Sólo se alude en ellos a que sean firmes y estables, ante el temor del derramamiento del *sanguis*:

(189) *Conc. incerti loci*; M, 22, 726.—*Const. Richardi Episcop.* (a. 1217), can. 40; M, 22, 1120.—*Conc. Oxoniense* (a. 1222), can. 10; M, 22, 1154 y 1175.—*Conc. Scotticum* (a. 1225), can. 42; M, 22, 1241.—*Const. Willielmi* (a. 1229); M, 23, 175.—*Synod. Episcop. Anonym.* (a. 1237); M, 23, 465.—*Conc. Albiense* (a. 1254), can. 42; M, 23, 844.—*Conc. Arelatense* (a. 1275), can. 16; M, 24, 152.—*Conc. Nemausense* (a. 1284); M, 24, 537-540.—*Conc. Leodiense* (a. 1287), can. 12; M, 23, 896.—*Statuta Eccae. Cadurcensis* (a. 1289), can. 20; M, 24, 1020.

(190) *Conc. Nemusense* (a. 1284); M, 24, 537.—*Statuta Eccae. Cadurcensis* (a. 1289); M, 24, 896.

(191) M, 24, 537.

(192) M, 23, 175.—No hablamos aquí de los cálices *infirmorum* tan usuales en la Edad Media. Nunca se emplearon para la misa; en circunstancias de pobreza o escasez, eran preferidos los de estaño; además de que no eran aptos para recibir la consagración necesaria preceptuada por los rituales.

(193) Un precioso ejemplar, de principios del siglo XIII, es el cáliz de las Soeurs de Notre Dame en Namur, procedente de la antigua abadía de Oigné. Es de plata dorada, tiene la copa lisa, el nudo con diez salientes cincelados y el pie decorado con diez placas en forma de hojas lanceoladas, con representaciones de misterios cristianos. Otros cálices del mismo tiempo, que pueden verse en las Enciclopedias artísticas, son el de Troyes, el de Maestricht de plata repujada, etc. (Cfr. BAUDOT, *Le Missal Romain...*, t. 1, pág. 191.)

"*Praecipimus ut calix sit integer, cum firmo pede, non titubans*" (194).

Una gran reverencia se observa en el modo de tratar, tocar y conservar los cálices:

"*Calix post missam panno mundissimo involvatur, nec ministri eo Calicem intus tergant, sed alio ad hoc specialiter deputato*",

dicen los preceptos de Rouen de 1235, repetidos luego por varios otros Sínodos literalmente (195).

En los mismos monasterios se encuentran prohibiciones frecuentes para los no ordenados *in sacris*: nunca tocarán *nuda manu* cualquiera de los vasos sagrados (196).

La misma bendición y consagración de tales objetos hace dictar muchos cánones disciplinarios, como éste de Viena, en 1267:

"*Prohibemus etiam abbatibus, ne calices vel patenas, seu sacras vestes benedicere vel consecrare, aut alia episcopalia officia exercere praesumant, nisi super hoc a sede apostolica privilegium habuerint speciale*" (197).

Hay Concilios, como el de Cahors en 1289, que unen la doctrina legislativa con la simbolista acerca de la significación de estos vasos sagrados. Para el Concilio citado la cosa es clara:

"... *altare vero significat crucem Domini, calix tumulum in quo sepultus est, patena lapidem quo coopertus fuit, et corporale lintheum...*" (198).

Igual procedimiento encontramos en el *Rationale*, de DURANDO. Véase un ejemplo, del cual se desprende a primera vista que existían en su tiempo los tres cálices arriba mencionados:

"... *Calix autem aureus significat thesauros sapientiae in Christo absconditos; argenteus, munditiam culpae, stanneus innuit similitudinem culpae et poenae. Stanneum enim est medium inter argentum et plumbum, et caro Christi licet non fuerit, plumbum, id est, peccatrix,*

(194) *Conc. Monasteriense* (a. 1279), can. 8; M, 24, 314.—*Conc. Coloniense* (a. 1280), can. 8; M, 24, 350.

(195) M, 23, 375.—*Statuta Cenomanensia* (a. 1247), can. 3; M, 23, 753.—*Conc. Herbipolense* (a. 1298), can. 3; M, 24, 1188.

(196) *Statuta Ord. Cisterc.*; MARTENE, *Thesaurus*, 4, 152 y 184.

(197) M, 23, 1174.—Cfr. *Gemma animae*, l. 1, cap. 165; ML, 172, 595.

(198) M, 24, 1001.

*fuit tamen carni similis peccatrici: et licet non fuerit argentum, id est, passibilis propter suam culpam, fuit tamen passibilis propter nostram culpam, quia languores nostros ipse tulit...*" (199).

Otros vasos inmediatamente usados en el altar son las vinajeras. También a ellas se extiende la legislación conciliar. Serán de vidrio o de algún metal parecido al oro o la plata; se toleran, a veces, las de estaño. Conviene distinguirlas entre sí, dice el Concilio de Colonia en 1280; y el de Laón propone *signo vocabuli*; pero más bien prevalece lo que determina el de Cahors, en 1289: que sean diferentes, *dissimiles*, y así no darán ocasión de errar a muchos sacristanes y ministros *iliterati*, tan frecuentes en los templos y parroquias de la Edad Media (200).

### CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES RITUALES.—1. *Preparación del sacerdote*.—2. *Sobre la Misa de Catecúmenos*.—3. *Del Canon y la Consagración*.

#### I. *Preparación del sacerdote*

Primitivamente la devoción particular y privada había sido la norma única para la preparación del Santo Sacrificio. Desde el siglo X comenzó a ser determinada y puntualizada en concreto, y en nuestro siglo XIII la encontramos casi definida, pero no de un modo constante ni uniforme.

Como primera condición remota de la digna celebración, los Concilios manifiestan que es necesaria una pura conciencia ante la tremenda realidad del Cuerpo de Cristo. El canon 7 del Concilio celebrado en Colonia en el año 1280 dice de esta manera:

*"... item diligenter caveant sacerdotes, ne cum conscientia mortalis peccati accedant ad Missam celebrandam. Quod si taliter manducaverint corpus Domini, et biberint eius sanguinem, iudicium aeternae damnationis sibi manducant et bibunt"* (201).

Insistiendo en el mismo punto, se lee en las Sinodales de Laón de 1287:

*"Noverint sacerdotes, quod si cum conscientia peccati mortalis acciserint ad celebrandam missam et cebraverint, ad minus ter, peccant"*

(199) *Rationale*, l. 1, cap. 3, n. 45.

(200) M, 24, 350; 896; 998.—Cfr. *Statuta Cenomanensia* (a. 1247), can. 7; M, 23, 752.—*Conc. Herbipolense* (a. 1298), can. 7; M, 24, 1189.

(201) M, 24, 350.

*mortaliter. Primo, quia praesumunt indigne accedere; secundo, quia indigni conficiunt et contingunt Eucharistiam et tenent vasa sacra; tertio, quia indigni manducant Corpus Christi et Sanguinem bibunt*" (202).

Por eso son muchos los Concilios que imponen la confesión semanal como obligatoria para el sacerdote. Por ejemplo, en Lambeth, en el Concilio de 1281:

*"... statuimus, ut quilibet sacerdos, quem canonica necessitas non excusat, confiteatur omni hebdomada saltem semel"* (203).

Sin embargo, dice el Sínodo de Cahors de 1289, hay casos en que puede celebrar el sacerdote caído en pecado mortal:

*"... Si vero non possit alium sacerdotem habere cui confiteatur, non celebret, nisi necessitas immineat, quae sine gravi scandalo nequeat praeteriri, ut si dies festus evenerit, et populus iam convenerit ad divina, vel corpus alicuius parochiani sui defuncti sit in ecclesia, vel nubentes ad ecclesiam convenerint pro matrimonio faciundo: propter quod ut scandalum evitetur, ipsum oporteat celebrare"* (204).

y en parecida forma se expresa también el de Nimes de 1240, si bien con más brevedad y restringiendo algunas circunstancias (205).

A este estado de gracia añade otro Concilio de Nimes, en 1284, sentimientos de humildad y devoción, ponderando la excelencia y decoro que se debe al Cuerpo y Sangre de Jesucristo (206).

La antigua observancia de la Iglesia primitiva referente al ayuno eucarístico, tradicionalmente conservada desde los tiempos del tercer Concilio Cartaginense, continúa siendo objeto del acervo conciliar del siglo XIII (207).

La preparación próxima comenzaba en la noche anterior a la celebración. Prescrito estaba el sueño en el Concilio Leodiense (a. 1287), como requisito indispensable para la Misa:

*"... Item, praecipimus statuendo, ut nullus sacerdos audeat celebrare missam, nisi... ieiuno stomacho et post dormitionem"* (208).

(202) M, 24, 895.

(203) M, 24, 406.—De igual modo se expresan otros Concilios, v. gr.: *Conc. incerti loci*, can. 15; M, 22, 725.—*Synodus Ultraiectina* (a. 1293), can. 9; M, 24, 1101.—*Synodus Tractensis* (a. 1294), can. 17; M, 24, 1128.

(204) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 708.

(205) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1040.

(206) M, 24, 537.

(207) *Conc. Nemausense* (a. 1284); M, 24, 536.—*Conc. Leodiense* (a. 1287); M, 24, 894.—Cfr. también MARTENE, *Thesaurus*, 4, 634; 706( 1082...

(208) M, 24, 894.—En el siglo anterior, hacia 1180, Alejandro III había escrito una carta a un obispo italiano aprobando la decisión del Ordinario de Tornace, el cual expulsó de su Iglesia a un presbítero llamado Daniel porque "*omissa dormitione missam celebravit*". (Cfr. MARTENE, *De antiquis Ecclesiae ritibus*, l. 1, cap. 4, art. 1, n. 5).

El rezo del Oficio divino, como preparación próxima a la Misa, aparece repetidas veces determinado en los cánones conciliares. Con todo, no encontramos uniformidad completa en el número de Horas requeridas para que el sacerdote, con conciencia segura, se acerque al altar. En un Sínodo de Nimes (a. 1284) y en otro de Grado (a. 1296) se ordena el rezo de los Maitines simplemente; este último bajo pena de suspensión (209). Los de Tréveris (a. 1227), Laón (a. 1287), Rouen (a. 1235), Wigorn (a. 1240), las Constituciones de Valencia (a. 1255), el Concilio de Munster (a. 1279), Colonia (a. 1280) y Cahors (a. 1289) imperan también, además de los Maitines, el rezo de la Prima (210). Dos Concilios añaden a Maitines y Prima la hora de Tercia: el de Oxford de 1222 y el Herbipolense de 1298 (211). A finales de siglo un Concilio de Bourges exige, además, el rezo del Oficio de Nuestra Señora (212). Pero esta excesiva prolijidad es caso aislado en la legislación conciliar del siglo.

Ningún Concilio trae entre sus cánones las preces que suelen enumerar los liturgistas medievales para la inmediata preparación del sacerdote. El *Micrólogo* había enseñado que “se han de recitar cuatro salmos: *Quam dilecta, Benedixisti, Inclina Domine* y *Credidi* con Kirie eleison, preces y la oración por los pecados propios”; y la *Gemma animae* se extiende en la determinación detalladísima de cómo se ha de vestir, peinar y lavar el sacerdote en la sacristía antes de salir a ofrecer el Santo Sacrificio (213). Pero tales prescripciones no encontraron nunca fuerza de ley en Concilio alguno.

## 2. Sobre la Misa de Catecúmenos

El canon 70 del Concilio Scotico de 1225 es el único documento conciliar del siglo XIII que legisla sobre el número de colectas que se han de decir en la Misa:

“*Sacrae Synodi approbatione salubriter duximus statuendum ut per dioecesim nostram in celebratione missarum, praeterquam in festis duplicibus, dicantur quinque collectae; una de pace Ecclesiae, scilicet “Ecclesiae tuae, quas Dominus preces”, etc., alia pro domino nostro rege et regina, et eorum filiis, scilicet “Deus in cujus manu corda sunt regum...”*” (214).

(209) M, 24, 536 y 1165.

(210) Respectivamente: M, 24, 536 y 1165; 23, 31; 24, 894; 22, 732; 23, 375; 23, 529; 23, 800; 24, 373, 350 y 996.

(211) M, 22, 1176; 24, 1188.

(212) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 634.

(213) *Micrologus*, cap. 1; ML, 151, 979.—*Gemma animae*, l. 1, cap. 199; ML, 172, 604.

(214) M, 22, 1243.

En los días de AMALARIO se recitaba en Roma una sola colecta, y todavía en el siglo XIII se conservaba tal costumbre en la Ciudad Eterna (215). Pero fuera de Roma no se seguía tal costumbre. Dice DURANDO en el *Rationale* hablando de su época:

*“Caeterum, quidam modum et ordinem excedentes, in tantum orationes multiplicant, ut auditoribus tantum taedium generent et fastidium, quasi Deus et homo, verborum multitudine flecti possit... Putant enim in multiloquio fraudari. Unde cum ei dixissent Apostoli: Domine doce nos orare: compendiosa eos orationem docuit: Pater noster etc. Hujusmodi ergo orationis formam sequentes sacerdotes in Missa septenarium orationis numerum non excedunt. Nam Christus septem petitionibus omnia corpori et animae comprehendit... quia vero numero Deus gaudet impari, quidam observant, ut impares dicant in Missa, orationes videlicet, vel unam tantum: sicut una epistola vel unum evangelium dicuntur, et iste numerus est ordinarius, vel tres, vel quinque, vel septem. Unum, ad designandum fidei unitatem, vel unitatis sacramentum. Tres ad significandum mysterium Trinitatis: et quia Christus ter in passione oravit... Quinque, ad designandum spiritum gratiae septiformis...”* (216).

Que había oraciones imperadas por el prelado diocesano en cada iglesia nos lo atestigua este texto, entresacado de los cánones conciliares de Aviñón (a. 1282):

*“Cum justa Scripturae testimonium, qui pro alio orat pro se Dominum interpellat... pia deliberatione duximus statuendum ut in Missarum praesertim solemnibus, ante divinae majestatis conspectum pro beatissimo patre domino nostro papa ac cardinalibus universis oratur. Et ut facilius... Deus miserator exaudiat: praecipimus, et volumus etiam quod quilibet sacerdos parochialis dicat singulis diebus dominicis in Missa parochiali pro ipsis orationem: “Ecclesiae tuae quaesumus Domine”* (217).

Si alguna determinación, además de las expresadas, hemos encontrado en este siglo, se refiere a los monjes cistercienses, que en sus Capítulos generales se preocupaban frecuentemente de correcciones literarias en las colectas y de las rúbricas particulares o generales sobre algunos casos concretos (218).

Cuando alguna necesidad o persecución afligía a las iglesias, sus pastores determinaban por medio de los Concilios y Sínodos el rezo de preces

(215) AMALARIUS, *De ecclesiasticis officiis*, l. 1, praef.; ML, 105, 985.

(216) L. 4, cap. 15, n. 15.—Anteriormente lo habían manifestado, en parecidos términos el *Micrologo*, cap. 4 y 5; ML, 151, 380 y la *Genma animae*, l. 1, cap. 116; ML, 172, 582.

(217) M, 24, 440.

(218) *Statuta Ord. Cisterc.* (a. 1200); MARTÈNE, *Thesaurus*, 4, 1294 y 1303.

*intra Missam* para impetrar el remedio de tales daños. En el Concilio de Maguncia, celebrado en 1281, encontramos el canon 46, donde, después de mandar a todas las feligresías toques de campana, procesiones, mensuales, días de ayuno y abstinencia y de obligar a los párrocos a la predicación acerca de los peligros de los tártaros, determina con fuerza de ley que, después del ofertorio y antes del canon de la Misa, los sacerdotes digan con el pueblo arrodillado o prosternado el Salmo 78 *Deus venerunt gentes* y la colecta *Deus a quo sancta desideria*. Vuelto el párroco hacia el pueblo, desde las gradas mismas del altar, había de gritar tres veces en lenguaje vulgar la frase *Haced penitencia*; luego, arrodillados todos, terminaba la oración con el Pater noster, seguido en voz alta por todo el pueblo (219).

Después del tercer *Agnus Dei*, el Concilio de Salzburgo (a. 1281) ordenaba también preces semejantes:

“... *statuimus, ut per praesentis anni decursum... in singulis cathedralibus, conventualibus et parochialibus ecclesiis, psalmus Domine qui multiplicati cum oratione dominica et versu..., clericus provolutis in terram genibus et erectis in coelum cordibus, in Missa post tertium Agnus Dei quotidie semel dicat...*” (220).

En parecidos términos se expresa el Concilio de Riez, en la Provenza (a. 1285) y el de Embrum (a. 1290) (221).

La costumbre de mezclar preces dentro de la Misa solemne, rogando por las necesidades más inminentes, debía de ser costumbre antiquísima en algunos monasterios; así lo manifiesta el Papa INOCENCIO III en una carta laudatoria al Prior del Monasterio De Charitate, a la vez que aprueba la costumbre monacal de orar por los malhechores del monasterio (222).

Otras veces, en vez de colectas imperadas, se impera la celebración de Misas votivas. Dice así el canon 30 del Concilio de Cognac de 1238:

“*Volumus et praecipimus quod pro negotio terrae sanctae et domino rege Franciae, et cruce signatis... sicut a domino legato quondam extitit ordinatum, singulis septimanis... una missa de Sancto Spiritu, vel de Beata Maria Virgine celebretur... sub poena decem solidarum*” (223).

y el de Anse en 1299 obliga a la celebración semanal de una Misa votiva *pro pace et bono statu terrae et Ecclesiae* (224).

(219) M, 23, 1100.

(220) M, 24, 402.

(221) M, 24, 577 y 1065.

(222) MARTENE, *Thesaurus*, 1, 795.

(223) M, 23, 873.

(224) M, 24, 1105.

Pero donde abundan estas determinaciones acerca de las Misas votivas es dentro de los Estatutos y Capítulos conventuales de este siglo. Los cistercienses deben celebrar una Misa de *Spiritu Sancto* cada semana, obligación que se conmuta a los religiosos legos por la recitación de los siete salmos penitenciales (225). Cada monje debía celebrar otra votiva al comienzo del Capítulo general, en la Vigilia de la Santa Cruz, en las fechas de mayor devoción para el monasterio y, como acción de gracias, una vez terminado el Capítulo (226). La Misa *pro Papa* aparece imperada repetidas veces en todos los Estatutos conventuales de cada Orden y familia religiosa (227). La filial y dulce devoción que caracterizó siempre a la Orden del Cister hacia Nuestra Señora se refleja en el número de ocasiones en que sus Capítulos hablan de Misas votivas para honrar a la Virgen en las festividades de *Sancta Maria in Sabbato*. Junto con ellas hemos encontrado muchas prescripciones rituales acerca del número de colectas, prefacios, himnos y secuencias, además de los conflictos que podían acaecer en la ocurrencia de varias fiestas (228).

Acerca de las personas que podían cantar la Epístola hay un canon de las Constituciones del Obispo WILLIELMO, promulgadas en 1229, que dice taxativamente:

“*Ut nullus... epistolam legat in ecclesia, nisi fuerit Subdiaconus, nisi causa necessitatis id suadeat*” (229).

El rito del *Passio*, que ya solía recitarse en la Semana Mayor durante el siglo XIII, es descrito minuciosamente por una norma pastoral del Obispo RAIMUNDO DE CALOMONTE, Ordinario de la Iglesia de Cahors (230). MARTENE (231) quiere derivar este rito de un Estatuto, con fecha de 1269, promulgado por un Capítulo general del Cister. Pero nos parece más lógico inferirlo del Sínodo antes citado de la Iglesia Cadurcense que, a su vez, es copia explícita del primer intento que el año anterior había manifestado implícitamente aquel Obispo en la referida iglesia (232). Muy parecidas

(225) *Statuta Ordinis Cisterc.* (a. 1218); MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1322.

(226) *Statuta et Capit. Ord. Cisterc.* (a. 1233, 1321, 1186); MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1356, 1330, 1260.

(227) *Statuta Ord. Cisterc.* (a. 1218); MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1324 y 1382.

(228) *Statuta Ord. Vallis-caullium* (a. 1238); MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1659.—*Statuta Ord. Praedicat.* (a. 1260, 1272); *Ibid.*, 1728, 1766.—*Statuta Ord. Cisterc.* (a. 1152, 1220, 1221, 1260, 1281, 1298); *Ibid.*, 1245, 1327-1329, 1414, 1475, 1493.

(229) M, 23, 179.

(230) M, 24, 997; MARTENE, *Thesaurus*, 4, 706.

(231) *De antiquis Eccae. ritibus*, l. 4, cap. 20, n. 20.

(232) M, 23, 1190.



son las disposiciones de otros Capítulos, como el General de los Predicadores en 1286, Cartujos en 1241 y Cistercienses en 1292 (233).

### 3. *Del Canon y la Consagración*

Los Concilios de este siglo, con fórmula idéntica, nos señalan diez prefacios para el comienzo de la oración eucarística. Es una disposición que leemos primeramente en los Preceptos de Rouen en 1234 y que luego repiten literalmente varios Concilios (234). Son, sin duda, repeticiones del concilio de Westminster de 1175, primero en fijar el número de diez prefacios, confirmado luego de manera definitiva por el canon 22 del Concilio Codriacense (235).

Al hablar del prefacio, unen siempre los Concilios alguna significación o referencia al simbolismo de sus primeras letras. Véase el siguiente testimonio de DURANDO, copiado en muchos Estatutos conciliares:

*“Ante praefationem describitur in libris quaedam figura repraesentans ex parte anteriori litteram V, ex parte vero posteriori litteram D, quae duae litterae conjunctae pro “vere dignum” ponuntur, littera videlicet pro dictione. Sane per litteram V, quae inferius clausa et superius aperta est, habens initium a linea longiori humanitas sive humana Christi natura, quae in Virgine principium habuit, sed fine carebit: per D vero circulariter clausum divinitas seu divina natura, quae nec principium nec finem habet, figuratur”* (236).

Desde el último tercio del siglo IX se comenzó a notar una extraordinaria libertad del pueblo cristiano en la introducción de novedades y prolongaciones de toda suerte en las partes de la Misa. Acaso fuera debido a los copistas de Misales y, sobre todo, a la devoción indiscreta de los Ministros sagrados. Así nos explicamos el que bien pronto se introdujeran en el Canon, la parte más sagrada del Sacrificio, algunas atrevidas modificaciones.

El autor del *Micrólogo*, o sea, BERTOLDO DE CONSTANZA (s. XI), se hizo eco de una reacción que se notaba ya en su tiempo contra tales añadiduras (237), reacción que tomó más cuerpo en el siglo XIII. Los Franciscanos fueron los verdaderos beneméritos del Misal, emprendiendo una

(233) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1241; 1816; 1486; 1292.

(234) M., 23, 375.—*Statut. Cenomanensia* (a. 1247), can. 10; M., 23, 753.—*Conc. Coprinianum* (a. 1255), can. 22; M., 23, 871.—*Synod. Claromontensi* (a. 1268), can. 12; M., 23, 1202.—*Conc. Herbipolense* (a. 1298), can. 7; M., 24, 1189.

(235) MARTENE, *De antiquis Ecclesiae ritibus*, l. 2, cap. 4, art. 1.—*Thesaurus*, 4, 413.

(236) *Rationale*, l. 4, cap. 33, n. 1.

(237) L. 1, cap. 103; ML, 172, 577.

campana para evitar los abusos a que antes aludíamos. Parece ser que este movimiento franciscanista atribuía la causa de las modificaciones y variantes a los copistas, seculares muchos de ellos, y tomaron el cuidado de copiar ellos mismos los códices, acomodando las innúmeras variantes de los Misales al texto incorrupto. Así, en algunos graduales del Convento de Tours se lee esta rúbrica, que debía transcribirse, por mandato del Capítulo General, en la primera página de todos los libros corales:

*“Non faciant hujus opera scribi vel notari a saecularibus aliqua, si habere valeant fratres Ordinis, qui haec scribere et notare noverint competenter. Quod si nesciunt, addiscant et cogantur ad hoc per suos superiores quia saeculares omnia fere, quae scribunt et notant, corrumpunt”* (238).

Las tentativas conciliares para restituir el Misal a su antiguo estado de pureza y sencillez se repiten muchas veces con idénticas fórmulas. Parece ser que muchas arrancan del Concilio Eboracense, celebrado bajo CELESTINO III (1191-1198) hacia finales del siglo XII, y que decía así:

*“... Quia secretam Missae frequenter invenitur aut scriptoris falsitate, aut librorum vetustate corruptum, ita ut distincte legi non possint: archi-diaconorum provideat ut singulis ecclesiis ad verum et probatum exemplar canon Missae cum omni diligentia corrigatur”* (239).

Luego hablan en parecidos términos una serie de Concilios más o menos importantes (240). Casos verdaderamente notables de celo por tal acomodación de los Misales son señalados por MARTENE a través de las Vidas de muchos Santos de la época (241); y este fervor correccional dura hasta el Concilio Tridentino, en donde se fijó de una manera estable el Canon de nuestros días (242).

Hay veces en que los Arcedianos están obligados a examinar a los sacerdotes *de canone Missae*. El Concilio de Oxford celebrado en 1222 expresó esta obligación en el canon 23 de sus Sinodales:

*“Ut autem archidiaconi, secundum Apostolum, non quae sua sunt quaerant, sed quae Jesu Christi, in sua visitatione provideant ut sacer-*

(238) MARTENE, *De antiquis Ecclesiae ritibus*, l. 1, cap. 1, art. 8, n. 1.

(239) MARTENE, *Thesaurus*, 4, 327.

(240) *Conc. incerti loci*, can. 21; M, 22, 726.—*Syn. Midense* (a. 1216), can. 3; M, 22, 1119.—*Conc. Scoticum* (a. 1225), can. 58; M, 22, 1239.—*Syn. Episcop. Anonym.* (a. 1237), can. 30; M, 23, 467.—*Conc. Wigorniese* (a. 1240), can. 37; M, 23, 538.

(241) MARTENE, *De antiquis Ecclesiae ritibus*, l. 1, cap. 4, art. 8, n. 1.

(242) Otro aspecto muy legislado es el de la pronunciación de las palabras del canon: “rotunde, distincte, attente, reverenter, plene, integre, cum summa devotione, rite...”. Prácticamente son todos los Concilios los que así lo determinan, por lo que es obvio traer aquí innumerables testimonios.

*dots rite proferre noverint saltem verba canonis et baptismatis, et quod in hac parte saltem habeant intellectum verborum*" (243).

La demasiada morosidad en la celebración es reprobada como causa de tedio y fastidio en los circunstantes por el citado Concilio de Oxford, el de Munster de 1279 y el de Colonia de 1280 (244). Juntamente con ella, es desechada la excesiva rapidez en la celebración por el Concilio de Londres de 1200:

*"... Verba canonis rotunde dicantur, et distincte, nec ex festinatione retracta, nec ex diuturnitate nimis protracta. Non est enim ibi diu immorandum propter insurgentes cogitationes, quae, ut muscae morientes, perdunt suavitatem unguenti... Quod si observatum non fuerit, sacerdotes hoc non observantes post trinam admonitionem usque ad condignam satisfactionem suspendantur"* (245).

Los Estatutos de Cahors, hablando del Canon bajo el título *De significatione Missae*, dicen textualmente:

*"Te igitur ideo secrete dicitur cum aliis secretis quae sequuntur, quia antiquitus cum alta voce legebantur, pastores in campis illa verba retro pecora decantabant. Unde Dominus ex his motus, igne misso de coelo, quosdam ex illis interfecit, demonstrans ut secrete ulterius legerentur"* (246).

Es el famoso texto, tantas veces repetido por los liturgistas medievales para indicar el respeto que debe tenerse a las palabras sacramentales (247).

Podemos discernir, por estos mismos cánones de los Concilios, cuál era la parte principal y cuál la accesoria del Canon:

*"Et licet... totum canonem debeant dicere cum diligentia et maturitate, ab illo loco "Qui pridie usque" supra quae propitio; cum majore devotione et sollicitudine praecipimus observari: quia omnia illa verba vere sunt in substantiam Sacramenti"*,

dicen las Constituciones de Valencia de 1255 y repiten luego los Estatutos de Cahors (248).

(243) M, 22, 1159.

(244) M, 22, 1176; 24, 314 y 350.

(245) M, 22, 714.—Estas palabras son reproducidas literalmente por Durando al tratar del canon de la Misa: *Rationale*, l. 4, cap. 35, n. 9.

(246) M, 24, 1001.

(247) Entre otros, con leves modificaciones, lo traen también DURANDO, *Rationale*, l. 4, cap. 35, n. 7.—SIGARDUS, l. 3, cap. 6; ML, 213, 125.—INNOCENTIUS III, *De sacro altaris mysterio*, l. 3, cap. 1; ML, 217, 840.—BELETH, *Rationale*, cap. 46; ML, 202, 139.

(248) M, 23, 890; 24, 997.

No sólo las palabras; también las acciones que acompañan al Canon deben ser ejecutadas con dignidad y reverencia: "*Et faciant signa sua distincte et reverenter*" (249).

A veces encontramos prescrita por los Concilios la adición del nombre del Príncipe o Rey del territorio, tras el del Papa y del Obispo (250); y es frecuente leer testimonios como éste:

"*Scribantur per abbatias ordinis nostri in regno Franciae in margine juxta primum memento propria nomina regis et reginae Franciae LUDOVICI et BLANCHAE, ut de ipsis habeatur memoria specialis*",

o este otro de 1226:

"*Nomen domini Papae, videlicet GREGORIUS in Missalibus scribatur, et in memento nominetur*" (251).

La ceremonia, puramente occidental, de elevar la Hostia en la Misa para la adoración del pueblo está clarísimamente prescrita en muchos cánones conciliares. Había nacido en Francia, en el siglo anterior, con el célebre Decreto de EUDES DE SULLY (252), y continúa siendo objeto de los Concilios, pues todavía no se había hecho costumbre real en algunas iglesias (253). Pero la forma de hablar que tienen los Concilios nos hace entrar en sospecha acerca de la existencia de algún error o mala inteligencia del Decreto de EUDES. Todos ellos hablan expresamente de que no se eleve la Hostia antes de ser consagrada.

El de Tréveris, en 1227, dice en el capítulo III:

"*Item hostia ante transubstantiationis verba non elevetur ad populum*" (254),

y el de Rouen de 1235, canon 9:

(249) *Conc. Monasteriense* (a. 1279), can. 8; M, 24, 314.—*Conc. Coloniense* (a. 1280), can. 7; M, 24, 350.

(250) *Conc. Gradense* (a. 1296), can. 5; M, 24, 1166.

(251) *Statut. Ord. Cisterc.* (a. 1244 y 1226); MARTENE, *Thesaurus*, 4, 1382 y 1275.

(252) M, 22, 682.—Hoy sostienen fundadamente los modernos liturgistas (v. gr.: Eisenhofer, Oppenheim, Thurston, S. I., etc.) que la elevación de la Hostia, después de la consagración, no se introdujo para protestar contra la herejía de Berengario, como se dice muchas veces sin fundamento sólido, sino contra la opinión de dos teólogos parisiños, Pedro el Mangeur (Comestor) y Pedro el Chantre (Cantor), quienes enseñaban que la transubstanciación del pan en Cuerpo de Jesucristo no se verificaba hasta después de la consagración del cáliz. Sobre la introducción y difusión de este rito en la Misa, véase MANGENOT, en *Dict. de theologie*, t. 4, cols. 2320-2328.

(253) La Iglesia de Cahors lo introdujo a finales del siglo XIII, en sus célebres estatutos sinodales de 1289 (M, 24, 997). Desde que Honorio III, en 1219, lo ratificó oficialmente, los Concilios fueron adoptándolo poco a poco. (Cfr. carta de Honorio III a los obispos franceses: M, 22, 1100.)

(254) M, 23, 27.

"... *Praecipitur presbyteris ut quando inceperint in canone Missae. "Qui pridie", tenentes hostiam, non elevent eam: sed ante pectus detineant, donec dixerint: Hoc est enim corpus meum*" (255).

La razón la da el Concilio de Exester de 1287:

"... *Quia vero per haec verba... et non per alia, panis transubstantiatur in corpus Christi, prius hostiam non levet sacerdos, donec ipsa plene protulerit verba, ne pro Creatore creatura a populo veneretur*" (256).

Los religiosos son también obligados expresamente a este rito por el canon 8 del Concilio de Worcester (a. 1240) (257). Debía mostrarse en alto la Hostia el suficiente tiempo para ser vista de todos:

"*Et elevatam tamdiu teneant, quod ab omnibus possit videri*" (258).

La costumbre de pulsar la campanilla en el momento de la elevación es propia del siglo XIII. El primer testimonio conciliar que habla de ella son las Constituciones de Gallon en 1208:

"*Praecipitur quod in celebratione missarum, quando corpus Christi elevatur, in ipsa elevatione, vel paulo ante, campana pulsetur... ut sic mentes fidelium adorationem excitentur*" (259).

Sin embargo, la primera mención del uso de la campana en estos momentos debió de ser invención del Cardenal GUIDO, en 1203, según leemos en CESÁREO EISTERBACENSIS, que escribía hacia 1225:

"*Tempore schismatis inter Philippum et Otonem, dominus Wido cardinalis, cum missus fuisset Coloniam (anno 1203) ad confirmandam electionem Othonis, bonam illic consuetudinem instituit; praecepit enim ut ad elevationem Hostiae omnis populus in ecclesia ad sonitum nolae veniam peteret, sicque usque ad calicis benedictionem prostratus jacere*" (260).

HONORIO III, en 1247, hizo de esta costumbre una ley expresa (261). Desde entonces casi todos los Concilios la repiten, si bien con modifica-

(255) M, 23 374.

(256) M, 24, 788.—De igual manera: *Conc. Monasteriense* (a. 1279), can. 8; M, 24, 314.—*Conc. Coloniense* (a. 1280), can. 7; M, 24, 350.—*Conc. Leodiense* (a. 1287), can. 13; M, 24, 896.

(257) M, 23, 528.

(258) *Statuta Cenomanensia* (a. 1247); M, 23, 745.

(259) M, 22 768.

(260) *De miraculis et visionibus sui temporis*, l. 9, cap. 51; citado por ALZOG, *Historia Universal de la Iglesia*, 3.ª ed. española (Barcelona 1868), t. 3, pág. 292.

(261) *Decretal. Greg.*, l. 3, tit. 41, c. 10.

ciones que responden a las circunstancias de país, tiempo, etc. En 1237 dicen las Constituciones Coretenses, después de un espléndido canon sobre la Eucaristía, lleno de los simbolismos de la época:

“... Unde praecepimus, quod in elevatione Eucharistiae, quando ultimo elevatur, et magis in altum: tunc primo sonet campanella, quae sit quasi modica tuba denuntiantis adventum iudicis: immo salvatoris, secreto ad nos venientis...” (262).

Tres veces ha de sonar esta campanilla, según los Concilios de Munster y de Colonia en 1279 y 1280, respectivamente (263). La campana mayor de la torre parroquial anunciará al pueblo, ocupado fuera del templo en sus labores, que la Misa ha llegado al momento más augusto de su rito (264). Hasta con indulgencias es premiada la devoción de los cristianos que oren al ser advertidos por las campanas de la iglesia próxima; así, por ejemplo, lo dice el Concilio de Lambeth, en 1281:

“In elevatione vero ipsius corporis Domini pulsentur campanae in uno latere, ut populares, quibus celebrationi Missarum non vacat quotidie interesse, ubicumque fuerint, seu in agris, seu in domibus, flectant genua, indulgentias concessas a plurimis episcopis habituri” (265).

Así se iba formando, poco a poco, la piedad eucarística de los pueblos y se sembraban las primeras semillas que, desde el siglo XII, son la promesa de una devoción al Sacramento, hecha más tarde realidad espléndida con la implantación de la gran fiesta del Corpus y la aparición de los grandes Santos y Doctores de la Eucaristía (266).

## CONCLUSION

Canon tras canon hemos ido recorriendo a lo largo de este trabajo la legislación conciliar del siglo XIII. Quizás haya resultado arduo e incoloro el desmenuzar tantos testimonios litúrgicos como pueblan las disposiciones de aquellos Concilios medievales. Pero podemos afirmar que, frente al simbolismo incierto y arbitrario de muchos autores de la época, hemos

(262) M, 23, 430.

(263) M, 24, 314 y 350.

(264) *Conc. Leodiense* (a. 1287), can. 13; M, 24, 896.—*Conc. Eroniense* (a. 1287), can. 4; M, 24, 788.

(265) M, 24, 406.

(266) Puede adivinarse ya este espíritu, v. gr.: *Const. Richardi Episcopi* (a. 1217), can. 37; M, 22, 1119.—*Conc. incerti loci*, can. 46; M, 22, 728.

conseguidó traer una visión más real y objetiva al estudio de la Edad Media en su aspecto litúrgico.

Más aún: creemos que debe completarse la labor divulgadora de los liturgistas medievales con el apoyo concreto y firme de las disposiciones emanadas de Obispos, Concilios y Estatutos Sinodales. Así puede delinearse el estado de la Edad Media en relación con la Sagrada Liturgia.

Nuestro estudio ha resultado parcial. Sólo han sido tres los puntos concretos que hemos explanado dentro de la inmensa selva de decretos y cánones que se relacionan con la Santa Misa. Pero son los suficientes para darnos una idea aproximada acerca de cómo se desarrollaba, en parte, el rito de la celebración, sus defectos y sus particularidades.

A la luz de estos testimonios de los Concilios podemos resumir las precedentes cuartillas en estos puntos concretos y determinados:

1) *Un alto concepto de la Misa* constituye el más fuerte patrimonio espiritual de la Edad Media. El pueblo vivía, por lo general, en las viejas tradiciones de la piedad. Había una fe arraigada y profunda, en contraste con la ignorancia del pueblo y del clero mismo. Nula, o casi nula, era la frecuencia de Sacramentos; pero la Misa constituía el centro ideológico de esa vida de piedad. "Con cierta fe entendemos—escribía un seglar, el caballero y Conde THOMAS FLÁNDRENSIS, al Abad de Claraual—que, entre todos los remedios para la prosperidad humana de nuestros tiempos, excede en eficacia y dignidad aquel en que, para nuestro bienestar, se inmolaba visiblemente el Unigénito de Dios... En él aparece reunida la suma de nuestras aspiraciones... Por eso mismo lo abrazamos con tan ferviente deseo; de aquí que lo ansíemos con tan ardiente devoción. De la Misa, en fin, proviene para nuestro pueblo no sólo la remisión de sus pecados, sino la misma plenitud de todos los regalos humanos y divinos que apetecemos..." (Del cartulario de Claraual, año 1239; MARTENE, *Thesaurus*, I, 1009-1011).

2) *La influencia decisiva de INOCENCIO III*, manifestada especialmente en la incomparable labor del IV Concilio Lateranense, postrema obra de su gran pontificado. Aquellos cánones de Letrán dieron la pauta a los pequeños Sinodos y Concilios diocesanos, que luego siguieron formando una verdadera constelación litúrgica, meras repeticiones a veces de lo allí legislado, sólo adaptado a cada país por los diversos Legados y Nuncios papales.

3) *Un tinte simbolista* que colorea muchos cánones conciliares. No podía ser menos cuando el mismo INOCENCIO III, tan objetivo generalmente, deja pasar muchas alegorías en el *De sacro altaris mysterio*. Ade-

más, los Obispos y Padres habian de recurrir a los autores litúrgicos de los siglos XII y XIII para informarse de los puntos concretos que decían relación a los divinos misterios, para insertarlos luego en sus Estatutos Sinodales.

4) *La minuciosidad* de los pequeños detalles. Era resultado práctico de ese mismo espíritu simbolista, tan apto para descubrir en las más insignificantes ceremonias un reflejo de doctrinas, hechos históricos y hasta predicciones apócrifas.

5) *Los primeros brotes de la piedad eucarístico-litúrgica*. Con la devoción a la Humanidad de Cristo, que crece desde el siglo XI y más con San Bernardo, se inflama en el pueblo cristiano la devoción a la Eucaristía. No hemos tratado propiamente de varios puntos dignos de atención, omitidos por la extensión del trabajo, como son la comunión frecuente y la gran fiesta eucarística del Corpus Christi. Pero el mismo rito de la elevación en la Misa y aquel devoto furor de fieles y sacerdotes por contemplar la Hostia es ya un buen indicio de lo que venimos diciendo.

6) *Un número insignificante de divergencias con el rito de la Misa actual*. Tales son:

a) Las colectas terminaban con la fórmula breve: "Per Christum, etcétera", no apareciendo en parte alguna la terminación larga "Per Dominum, etc."

b) En la Misa privada no decía el sacerdote la segunda oración: "Iube Domine benedicere..." antes del Evangelio.

c) En el "orate fratres" aparece la fórmula "ut hoc sacrificium" en vez de "ut meum ac vestrum sacrificium..."

d) Después de la tercera oración preparatoria para la comunión del sacerdote: "Pecceptio Corporis tui...", se terminaba absolutamente: "... et ad medelam perciendam. Amen."

e) Va adquiriendo carta de naturaleza en algunas iglesias la recitación del último Evangelio de S. Juan, pero todavía no es obligatoria.

7) *Una propensión creciente en acomodar el canon de la misa al texto puro e incorrupto*. Los frailes franciscanos son los verdaderos iniciadores de este movimiento; INOCENCIO III lo aprueba y recomienda vivamente.

8) *La limpieza y asco del templo*, especialmente de los ornamentos sacerdotales, es el objetivo más frecuente de la disciplina conciliar de este siglo.

9) *Tendencia rigorista contra abusos y supersticiones*. Ciertamente siempre hubo escándalos en el mundo y es fácil pintar un cuadro de som-



bríos colores. Pero cuando los Concilios insisten con tanta vehemencia en reprimirlos es señal inequívoca de su abundancia y prodigalidad.

10) Sin embargo, la realidad que se vislumbra no responde exactamente a las doctrinas conciliares. Acaso en la Edad Media los escándalos y faltas contra las prescripciones litúrgicas resalten más, debido quizás al concepto optimista que de la piedad medieval poseemos. Mas para explicar estas dificultades hay que tener en cuenta que la vida litúrgica es un fruto espontáneo de una sólida preparación dogmática, de la que carecía, en la mayoría de las ocasiones, no sólo la masa del pueblo, sino gran número de la jerarquía eclesiástica.

MARIANO MAINAR, Pbro.